



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“Audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos  
en épocas de pandemia, 2020”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

**AUTORAS:**

Depaz Casas, Carolina Andre Grace (ORCID: 0000-0001-8432-6929)

Ventocilla Jorge, Jaqueline (ORCID: 0000-0001-7169-5039)

**ASESOR:**

Ludeña González, Gerardo Francisco (ORCID: 0000-0003-4433-9471)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Civil – Derecho de Familia

LIMA – PERÚ

2020

## **DEDICATORIA:**

Dedicado a nuestros padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes hemos logrado llegar hasta aquí y convertirnos en lo que somos.

A nuestras tías Beatriz e Isabel, considerándolas como nuestras segundas madres por todo el apoyo y las palabras de aliento que hicieron de nosotras una mejor persona, en donde una de ellas nos acompaña desde el cielo.

## **AGRADECIMIENTO:**

Agradecemos principalmente a Dios, por ser el inspirador y darnos fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A los doctores Ludeña Gonzalez Gerardo y Laos Jaramillo Enrique quienes con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que podamos crecer día a día como profesionales, gracias a cada uno de ustedes por su paciencia, dedicación y apoyo incondicional.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula .....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de figuras.....	v
Resumen .....	vii
Abstract.....	viii
I. Introducción.....	1
II. Marco teórico.....	6
III. Metodología .....	17
3.1 Tipo y diseño de investigación .....	18
3.2. Categoría, Subcategoría y matriz de investigación.....	19
3.3 Escenario de estudio .....	21
3.4 Participantes .....	22
3.4.1 Caracterización de Sujetos .....	23
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	23
3.5.1 Entrevistas .....	24
3.5.2 Guía de entrevistas .....	25
3.5.3 Mapeamiento .....	25
3.6 Procedimientos .....	25
3.7 Rigor científico .....	26
3.8 Método de análisis de datos.....	27
3.9 Aspectos éticos .....	28
IV. Resultados y Discusión .....	28

4.1. Análisis e interpretación de las entrevistas.....	28
4.2. Proceso de triangulación de datos en relación con los criterios seleccionados de las categorías y subcategorías. Análisis e interpretación de técnicas.....	36
4.3 Discusión y análisis de constructos .....	39
4.3.1 Constructo 1.....	39
4.3.2 Constructo 2.....	40
4.3.3 Constructo 3.....	41
V. Conclusiones.....	43
VI. Recomendaciones.....	44
Referencias.....	45
Anexos.....	54

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Categorización .....	19
Tabla 2. Categorización Subcategoría Ítems.....	20
Tabla 3. Participantes .....	22
Tabla 4. Validación de instrumentos .....	27
Tabla 5. Impacto del covid-19 en las audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos. ....	28
Tabla 6. Criterio de la resolución administrativa N° 000167-2020-CE-PJ que aprueba el proceso simplificado y virtual de pensión alimentos en aplicación a la preponderancia del interés superior del niño.....	30
Tabla 7. Criterios de valoración respecto al mecanismo de celeridad en la aplicación de la oralidad virtual en los procesos de alimentos. ....	32

Tabla 8. Criterios de evaluación para la implementación de una ley especial que permita potenciar la celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia.....	34
Tabla 9. Triangulación de datos .....	36
Tabla 10. Clasificador de Gastos .....	65
Tabla 11. Cronograma de Actividades .....	67
Tabla 12. Matriz de Consistencia .....	70
Tabla 13. Matriz de Entrevista 1 .....	77
Tabla 14. Matriz de Entrevista 2.....	79
Tabla 15. Matriz de Entrevista 3.....	82
Tabla 16. Matriz de Entrevista 4.....	85
Tabla 17. Matriz de Entrevista 5.....	87
Tabla 18. Matriz de Entrevista 6.....	89

## **ÍNDICE DE FIGURAS**

Figura 1. Mapeamiento de procesos de triangulación de datos.....	69
Figura 2. Triangulación de entrevistas de expertos .....	69

## RESUMEN

El presente informe, está basado en la gran deficiencia que existe en los procesos de alimentos, pues estos deberían de llevarse a cabo de manera célere ya que quienes vienen siendo afectados son los menores de edad. En tal sentido, en estas épocas de pandemia, este virus viene afectando mundialmente en todos los aspectos; en especial, en las necesidades fundamentales que tienen los menores, para así no vulnerar sus derechos y de esta manera no afectar en el desarrollo para su proyecto de vida.

En tal sentido, la presente investigación tuvo como objetivo general: Analizar qué criterios debería aplicar el órgano jurisdiccional para las audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia, 2020.

La metodología utilizada partió de un enfoque cualitativo, de tipo básico, empleando el método naturalista, inductivo y descriptivo; los cuales fueron proyectados en fuentes documentales y en estudio de casos en giro. Por lo cual, la conclusión que dilucido el presente informe fue que el criterio principal que debe de aplicar el órgano jurisdiccional es a base de la preponderancia del interés superior del niño.

Palabras claves: audiencias, celeridad, oralidad virtual, procesos de alimentos, pandemia.

## **ABSTRACT**

The present report is based on the great deficiency that exists in the child support processes, since these should be carried out in a fast way as who are being affected are the minors. In this sense, the best interest of the child would not be taken into account, especially in these times of pandemic, since this virus has been affecting all aspects worldwide, especially the fundamental needs of children, so as not to violate their rights and thus not affect the development of their life project.

In that sense, the present investigation had as general objective: Analyzed what criterion should be applied by the jurisdictional body for audiences, prompt process and virtual orality in child support processes in times of pandemic, 2020.

The methodology used started from a qualitative approach, of basic type, using the naturalistic, inductive and descriptive method; which were projected in documentary sources and in study of cases in turn. Therefore, the conclusion that elucidated this report was that the main criterion to be applied by the court is based on the preponderance of the best interests of the child

Keywords: audiences, prompt process, virtual orality, child support processes, pandemic.

## **I. Introducción**

En el Perú, existe gran demanda de casos sobre los procesos de alimentos, debido a la deficiencia en la reducción de sus plazos, generando así grandes dilaciones que perjudican a los menores de edad, dado a que cuentan con necesidades básicas tales como la educación, vivienda, vestido, asistencia médica, esparcimiento, entre muchas más; de modo que son fundamentales de agilizar para el desarrollo del menor.

Los innumerables casos que se pueden observar sobre el incumplimiento de pensiones alimenticias se basan en el gran desinterés que tienen los padres alimentistas en no querer cumplir con su obligación, la cual podría darse de manera voluntaria para así no generar dilaciones en los procesos; de modo que, es un problema social que se puede ver reflejado en muchas familias, teniendo en cuenta que los perjudicados vienen siendo los menores de edad.

Por lo tanto, el incumplimiento que se ha generado es por la pandemia del coronavirus (covid-19) que está afectando a nivel mundial, no solo en el ámbito del sector salud sino también en todos los aspectos, sobre todo a la obligación que tienen los alimentistas frente a las necesidades fundamentales de las cuales se puede observar que los afectados vendrían a ser los menores de edad. Como bien establece nuestra norma, los padres tienen la obligación y el deber de velar por los intereses fundamentales del menor.

Las demandas de los procesos de alimentos son tramitadas en los Juzgados de Paz Letrado, ya que son considerados procesos sumarísimos según lo que establece la norma, normalmente deberían de durar seis meses, pero cuando existe sobrecarga judicial pueden durar años, lo cual generaría afectaciones en las necesidades del niño.

Es importante precisar que, alimentos se encuentra estipulado en el artículo 472 del Código Civil del Perú (1984) en el cual indica que “alimentos comprende lo imprescindible para las necesidades básicas, lo cual abarca todo lo fundamental y necesario para la supervivencia”. (p.143)

Asimismo, el artículo 92 del Código de Niños y Adolescentes del Perú (2000) menciona que “es considerado alimentos lo necesario para la manutención de todo

niño y adolescente, así como también para los gastos pueda tener la madre desde la etapa de concepción hasta el postparto”. (p.732)

En tal sentido, la Real Academia Española (2020) señala que “los alimentos integran aquella prestación entre parientes cercanos, en donde quien lo percibe no tiene la condición de asistir a sus necesidades”. (s/p)

Al respecto, Mejía (2006) indica que por alimento se comprende que “es un derecho de la persona, inherente para satisfacer lo fundamental, así como la asistencia del alimentista y condición social”. (p.10)

De igual forma, se entiende que los alimentos son los que abarcan a todo derecho que tiene una persona, ya sea mediante una sentencia judicial o extrajudicial para poder percibir y atender su subsistencia

Por lo tanto, la norma indica que los padres pueden solicitar alimentos para sus menores hijos, hasta que el menor sea mayor de edad; existiendo casos excepcionales, tales como, si el hijo es mayor de edad, pero cuenta con retraso u otra discapacidad o si inicia estudios superiores y los lleve de manera satisfactoria.

Asimismo, la subsistencia a hijos mayores de edad se encuentra previsto en el artículo 424 del Código Civil del Perú (1984) en el cual señala que “se conserva la obligación para todo hijo soltero mayor de dieciocho años que curse satisfactoriamente estudios superiores y para los hijos que cuenten con alguna incapacidad física o mental debidamente acreditada.” (p.134)

De igual importancia, el Ministerio de Justicia, es el órgano encargado de hacer cumplir a aquellos padres que no efectúan el pago de la asignación familiar, siendo así, que en el año 2007 creó el Registro de Deudores de Alimentos (REDAM), el cual está previsto en la Ley N°28970.

Además, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se encuentra previsto en el artículo 1 de la Ley N°28970, mediante el cual indica lo siguiente “serán registradas aquellas personas que incumplan con la obligación alimentaria establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada.” (p.1).

Cabe resaltar, que en nuestro país existe gran cantidad de procesos de incumplimiento por parte de los padres al llevar a cabo de manera efectiva las pensiones alimentarias, lo cual genera un problema para el menor no solo en la situación en la que se encuentren, sino también psicológicamente.

De la misma manera, en la legislación peruana existe una sanción para todo aquel que incumpla con la asistencia familiar, la cual esta estipulada en el Código Penal del Perú (2020) en el artículo 149, el cual expresa que “aquel que incumpla con la obligación de facilitar los alimentos establecidos en una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad o con prestación de servicios comunitarios”. (p.107)

Por tal razón, los alimentistas que no cumplan con su obligación estarían sumando intereses que aumentarían a la deuda que tengan del monto de la pensión, es decir, se le adicionaría un 2%. De esta manera, mediante un documento presentado al Juzgado para que manifieste su conformidad, este pueda ordenar el pago de los mismos, en caso no cumplir se iniciaría un proceso en la vía penal por no prestar asistencia familiar.

De igual importancia, resulta absolutamente necesario gestionar los procesos judiciales de forma eficaz, precaviendo toda diligencia presencial de la cual se puede prescindir llevándose a cabo de manera virtual, respetando las garantías procesales mínimas, que ahora se extienden a las garantías de seguridad informática.

En tal sentido, algunas entidades públicas, sobre todo aquellas adscritas en el Poder Ejecutivo, han seguido la tendencia del teletrabajo. Otras como el Congreso, persistieron reunirse presencialmente sin acelerar la posibilidad de debates virtuales, dando como resultado el lamentable contagio de diversos congresistas.

Indudablemente, se crearon algunas plataformas que se implementaron a la realidad judicial, tanto en formato como en seguridad. De ese modo, algo que no se puede negar es que la tecnología permite hacerlo y el Poder Judicial no puede ser ajeno a ello.

Cabe precisar que, desde el ámbito constitucional, la realización de audiencias virtuales no se encontraban prohibidas, dado que estas ya se realizaban en el

ámbito penal, así como en procedimientos ante la OCMA. Asimismo, el hecho de que la audiencia y la actuación de las pruebas deba realizarse ante el magistrado y que este deba dirigirse personalmente no quiere decir que no pueda realizarse a través de un computador.

Por lo tanto, la necesidad de evitar aglomeraciones o reuniones de personas es por la pandemia que estamos atravesando, ya que todos están expuestos al contagio masivo de esta enfermedad. No obstante, la oralidad virtual se viene dando como una simple transmisión vía redes sociales, en donde este inconveniente viene siendo solucionado.

De modo que, mediante la Resolución Administrativa N° 000167-2020-CE-PJ se aprobó el proyecto de la Directiva N° 007-2020-CE-PJ sobre el “Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente, el cual fue elevado al Consejo Ejecutivo mediante la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal N° 0067 Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia”. (p.2)

Por ello, la Resolución Administrativa N° 000167-2020-CE-PJ, tiene el objetivo de emplear mecanismos de celeridad y oralidad mediante recursos tecnológicos disponibles en atención a la primacía del principio del interés superior del niño.

En tal sentido, el problema general planteado en el presente informe cualitativo, consistió en mencionar una pregunta guía que identifica el Estado de la cuestión y esta fue:

¿Qué criterios debería aplicar el órgano jurisdiccional para las audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia, 2020?

De ello se coligió que existieron problemas específicos necesarios de dilucidar y ellos fueron:

¿Cuál es la incidencia de la resolución administrativa N° 000167-2020-CE-PJ que aprueba el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos como alternativa de solución que debe tomar el poder judicial ante el incumplimiento de la obligación alimentaria?

¿Qué criterios se debería de evaluar para poder implementar una ley especial que permita potenciar la celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia?

Bajo este contexto, la presente investigación queda cabalmente justificada debido a que se trata de una deficiencia en los procesos de alimentos, ya que siendo estos de naturaleza urgente deberían de otorgarle prioridad, asimismo, está plasmada en la jurisprudencia que este tipo de procesos son sumarísimos, de los cuales se pueden observar las grandes dilaciones que existen en ellas, siendo así que los perjudicados son los menores de edad quienes se ven afectados no solo en la situación en la que se encuentran sino también psicológicamente, lo cual les estaría afectando en el desarrollo para su proyecto de vida, entre otras cosas más.

Asimismo, debido a la pandemia del coronavirus (covid-19), impide que algunos de los alimentistas incumplan con su obligación por la falta de ingresos ya que las actividades laborales tanto como privadas y públicas han sido suspendidas temporalmente de manera indefinida. Cabe precisar que, en algunos casos, las empresas públicas o privadas tomaron la decisión de continuar laborando de manera virtual, por lo que se tendría que corroborar que grupo de alimentistas pertenece al grupo que trabaja de manera virtual y que grupo está sin laborar.

El objetivo general, esta explícitamente determinado en base al problema general y consistió en:

Analizar qué criterios debería aplicar el órgano jurisdiccional para las audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia, 2020.

De ello se coligieron que existen igualmente objetivos específicos derivados en el orden lógico de los problemas identificados necesarios de dilucidar y ellos fueron:

Determinar la incidencia de la resolución administrativa N° 000167-2020-CE-PJ que aprueba el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos como alternativa de solución que debe tomar el poder judicial ante el incumplimiento de la obligación alimentaria.

Investigar qué criterios se debería de evaluar para poder implementar una ley especial que permita potenciar la celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia.

## **II. Marco teórico**

Las audiencias virtuales de procesos de alimentos no han sido desarrolladas de manera virtual en la doctrina peruana tiempo atrás, ya que no se evidencia en libros, revistas o tesis; tampoco se encuentran prohibidas de manera que han sido empleadas en el ámbito penal, así como también en los procedimientos ante la OCMA.

Por ende, es un tema novedoso para el Perú dado que, en la actualidad, se aprobó la Resolución Administrativa N° 000167-2020-CE-PJ sobre el “Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente”.

Citando a Hernandez, Ramirez y Reyes (2009) en su tesis *La ejecución de las sentencias en los procesos de alimentos*, señalan que “la procedencia de la familia y la prestación alimentaria no se puede establecer con precisión, ya que la penuria ha existido desde hace muchos años, las cuales han estimado reformas a lo largo de la historia”. (p.14)

De igual importancia, la Resolución Administrativa N.º 084-2018-CE-PJ del Perú, tuvo la finalidad de “convocar e instalar las audiencias bajo las reglas del NCPP, evitando reprogramaciones de estas, sin soslayar ningún principio procesal como el de oralidad, publicidad e intermediación, diligencia que se realizará en tiempo real”. (p.1)

Por otra parte, García y Vásquez (2015) en su tesis *El derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho*, señalan que “los alimentos son considerados un divisor esencial para la vida, sin ellos se estaría viendo perjudicado el desenvolvimiento integral, físico mental y psicológico”. (p.33)

Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Procesal Civil de 1993 fueron realizadas en una época pretecnológica, en donde en ninguna de sus

normas establece derecho a una audiencia presencial, así como no existe norma que prohíba la realización de audiencias virtuales.

Por tanto, Anco (2018) en su tesis *Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer Juzgado de paz letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015*, señala que “el inicio de todo proceso de alimentos se da ante un Juez de Paz Letrado, ya sea en la vía sumarísima o proceso único si es en el código de niños y adolescentes, siendo en todos los casos de menores ya que se presume su estado de necesidad”. (p.38)

También, Moreira (2011) en su tesis *Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerables en el Cantón Quevedo*, señala que “el derecho de familia está integrado en el ordenamiento jurídico peruano, el cual tiene como fin velar por el bienestar de cada integrante del núcleo familiar, consagrado principalmente por el matrimonio”. (p.10)

Cabe precisar, que desde lo que respecta al ámbito constitucional, la realización de audiencias virtuales no se encuentra prohibida, dado que estas ya se realizan en el ámbito penal, así como en procedimientos ante la Oficina de Control de Magistratura – Poder Judicial.

De la misma manera, las audiencias virtuales que ya han sido realizadas en nuestro país son de prisión preventiva sobre los hechos y pruebas, llevándose a cabo debates sobre ello; cabe precisar que en estos casos los sujetos procesales no se encontraban en sus domicilios, ellos tenían que conectarse a la audiencia estando monitoreados por funcionarios judiciales y personal del instituto nacional penitenciario de nuestro país.

A su vez, la Resolución Administrativa N°000167-2020-CE-PJ del Perú, sobre el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos para niña, niño y adolescente, se aprobó teniendo como objetivo principal el de aplicar mecanismos rápidos, de oralidad y con el empleo de herramientas tecnológicas, siendo estas disposiciones normativas aplicadas a los Juzgados de Paz Letrado de las Cortes Superiores de Justicia.

Actualmente, existe una crisis a nivel mundial originada por un virus infeccioso denominado covid-19, el cual causa problemas respiratorios a toda persona, sin distinción de clase social, género, pensamiento y edad.

Por consiguiente, Sarukhan (2020) manifiesta que el covid-19 “es el que está integrado a un grupo perteneciente de los coronavirus, los cuales son conocidos por parecerse a una corona dado al grupo de picos en la superficie”. (s/p)

Morales (2020) *Acciones del personal de salud del área estomatológica en relación a la COVID-19*, Revista cubana de estomatología, manifiesta sobre el origen del virus que “en diciembre 2019 se identificó un padecimiento respiratorio agudo severo en personas expuestas a un mercado de mariscos de Wuhan, en la provincia de Hubei, China”. (p.3)

Asimismo, al mes siguiente de su aparición, este virus empezó a expandirse de manera apresurada en muchos países. El gran incremento de número de contagios generó fuerte asombro, siendo así que también aumento el número de muertes en todo el mundo.

Por ello, la Organización Mundial de la Salud (2020) sobre la situación del covid-19 indica que “se declara pandemia, por el incremento de personas infectadas a nivel mundial”. (s/p)

Moreno (2020) *El desafío de comunicar y controlar la epidemia por coronavirus*, Revista Biomédica, menciona que “la manifestación de una afección sumamente contagiosa se expandió a nivel mundial causada por el covid-19, siendo este un virus infeccioso”. (p.2)

En tal sentido, Aquino (2020) *Covid-19 y su repercusión en la odontología*, Revista Cubana de estomatología, expresa que “el covid-19 se transformó en una potente amenaza, poniendo en estado de emergencia a muchos países debido a la emergencia sanitaria a nivel mundial, implantando pánico por la poca información obtenida sobre ello”. (p.4)

De la misma forma, Medina (2020) *Familia y coronavirus, 10 claves para comprender su relación jurídica*, Diario La Ley, señala que “la actual pandemia del

coronavirus se produce en un mundo que se caracteriza por su hiperconectividad, física y cibernética”. (p.2)

Por otro lado, es importante precisar que alimentos se encuentra estipulado en el artículo 472 del Código Civil del Perú (1984) en el cual indica que “alimentos abarca lo imprescindible para las necesidades básicas, lo cual comprende todo lo fundamental y necesario para la supervivencia”. (p.143)

Así como también, el artículo 92 del Código de Niños y Adolescentes del Perú (2000) manifiesta que “es considerado alimentos lo necesario para la manutención de todo niño y adolescente, así como también para los gastos pueda tener la madre desde la etapa de concepción hasta el postparto”. (p.732)

Por otra parte, en el artículo 481 del Código Civil del Perú (1984), los alimentos que son tramitados en procesos sumarísimos “son evaluados por el magistrado en relación a la necesidad del solicitante considerando las posibilidades de quien debe de otorgarlo”. (p.145)

En tal sentido, los acuerdos extrajudiciales cuentan con valor de sentencia tanto como los judiciales los cuales generan una obligación alimentaria; siendo así que se debe efectuar de manera obligatoria, caso contrario la parte afectada puede requerir al Juzgado que remita las copias certificadas al Ministerio Público para la formalización de la denuncia por omisión a la asistencia alimentaria.

La legislación peruana sanciona a aquellos alimentistas que no cumplen con la asistencia familiar, en donde en el Código Penal del Perú (2020) en el artículo 149, expresa que “aquel que incumpla con la obligación de facilitar los alimentos establecidos en una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad o con prestación de servicios comunitarios”. (p.107)

Cabe precisar que, al no cumplir el alimentista con sus obligaciones, la norma establece que se dicte prisión efectiva hasta que el progenitor quien es el deudor alimentario cumpla con lo adeudado, así mismo, se le fije un impedimento de salida del país para evitar el incumplimiento de sus obligaciones.

De este modo, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se encuentra previsto en el artículo 1 de la Ley N°28970, en donde indica lo siguiente “serán

registrados aquellas personas que incumplan con la obligación alimentaria establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas y acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada”. (p.1).

Asimismo, la presente ley en el mismo artículo menciona que toda persona que incumpla con pagar las pensiones devengadas en los procesos judiciales de alimentos serán registrados en la misma.

Por otro lado, el Gobierno de Estados Unidos (2020) en su página oficial indica que “la manutención de los hijos es la cantidad mensual que un tribunal ordena al padre sin custodia del niño que pague a quien tiene la custodia primaria. El cual tiene el propósito de ayudar a pagar las necesidades de los hijos, desde los alimentos, vivienda, ropa y necesidades médicas”. (s/p) (<https://www.usa.gov/child-care>)

De este modo, establece variedad de programas que tienen la finalidad de velar por los intereses del menor. El programa para el sustento de menores es uno de ellos, el cual brinda ayuda para poder encontrar a los padres ausentes y así poder establecerle la paternidad, garantizándole el sustento de la manutención. (<https://www.benefits.gov/es/benefit/614>)

Cabe precisar que, dentro de este programa se encuentran afiliados todos aquellos que perciben ayuda mediante la asistencia temporal para familias necesitadas, el cuidado adoptivo temporal y los programas de Medicaid, que es un programa que abarca a la salud. (<https://www.benefits.gov/es/benefit/614>)

Por otro lado, Wolf (2020) menciona sobre la manutención de la pensión de menores que "la madre o padre solicitante a pensión deberá de comunicarse con la oficina de cumplimiento de manutención de menores (OCSE), siendo estos quienes trabajaran personalmente con el solicitante para implantar y hacer efectivo el cumplimiento de la manutención infantil”. (s/p)

De igual forma, Argentina, siendo uno de los países que también ha sido afectado por el covid-19, ha tenido que cumplir el aislamiento obligatorio dictado por el gobierno, lo cual ha afectado en muchos aspectos, siendo uno de estos el de los procesos de alimentos.

Medina (2020) *Familia y coronavirus, 10 claves para comprender su relación jurídica*, Diario La Ley, establece que “el régimen de los alimentos se ve afectado en el corto, largo y mediano plazo; la restricción al acceso a la justicia complica la definición, petición, establecimiento y ejecución de los alimentos fijados judicialmente”. (p.2)

De este modo, los procesos de alimentos provienen de la necesidad de sustento, en donde es relevante precisar que el deber moral y jurídico más importante es la obligación que tienen los padres alimentistas de prestar alimentos a sus menores hijos, ya que este es un derecho que inicia en la concepción.

Asu vez, Treviño (2017) menciona que alimentos “compone uno de los primordiales efectos jurídicos del parentesco y significa todo aquello indispensable para que la persona viva con decoro”. (p.242)

Asimismo, los elementos para la vida no solo significan otorgar alimentos sino también lo necesario para la subsistencia del necesitado y de todo ser humano, especialmente los niños. Por ello, la autora Treviño (2017) manifiesta que “los elementos necesarios para la vida son la salud, la seguridad, la educación, el esparcimiento y demás necesidades de las personas para su normal desarrollo físico, psíquico y social”. (p.242)

De la misma forma, los elementos fundamentales de los alimentos son las necesidades esenciales para el desarrollo del menor, las cuales deben ser consideradas para que el niño tenga un desarrollo pleno, el cual no perjudique en su proyecto de vida.

Además, Chávez (2017) en su tesis *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*, menciona sobre alimentos que “conforman el establecimiento fundamental de amparo familiar el cual busca saciar la necesidad básica del menor para así mantener la integridad del mismo”. (p.35)

Por tanto, Rodríguez (2018) define a los alimentos como “la mezcla de derecho patrimonial obligacional y de un derecho natural y personal que intrínsecamente interesada al sujeto y a la sociedad, están dirigidos a contribuir a la honra de la dignidad y al cuidado y supervivencia del ser humano”. (p.94)

De igual importancia, Rodríguez (2018) expresa que “los alimentos son también, empero, de un derecho universal, cuando, desbordado el ámbito personal, puedan eventualmente exigirse, aun, a quien no es familiar”. (p.94)

En tal sentido, Cabanellas (1993) menciona que “los alimentos son considerados la manutención para el solicitante afectado, mediante el cual podrá cubrir sus necesidades”. (p.23)

Además, Montero (1995) citado en Hernandez, Ramirez y Reyes (2009) sobre los alimentos indica que “es la obligación que tiene el padre o madre alimentista al tener que cubrir las necesidades del menor alimentario para subsistir según lo establecido en la ley”. (p.35)

De este modo, Tarusina (2015) define a la manutención de los niños como “un tipo especial de obligación pública con una compleja composición de temas específicos basada en normas obligatorias del derecho de familia”. (p.97)

De la misma manera, Walker (2015) enfatiza que “la institución de las obligaciones de manutención de los menores es la base del apoyo de los integrantes de núcleo familiar y la manifestación de la atención y el cuidado como un aspecto específico de las relaciones familiares”. (p.150)

Por otro lado, Aparicio (2018) en su tesis *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia*, indica que la pensión alimenticia “conforma una obligación legal y un deber moral, el cual implica tener que cumplir con la satisfacción de las necesidades de los hijos”. (p.117)

Para Maldonado (2014), en su tesis *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio*, conceptualiza al deber alimentario como “aquella que en circunstancias normales se cumple de manera voluntaria, pudiendo exigirse de manera judicial cuando los padres se nieguen hacerlo, sobre todo cuando existe estado de necesidad”. (p.59)

A su vez, Vodanovic (2004) define el derecho de alimentos como “el deber de los padres alimentistas obligados a brindar alimentos a los hijos que se encuentran

en estado de necesidad, siendo estas proporcionadas por el juez de acuerdo a lo establecido en la ley”. (p.4)

Por otra parte, el interés superior del niño es considerado de gran relevancia para nuestra sociedad, ya que esto conlleva a la toma de decisiones del órgano jurisdiccional y a la aplicación de todos los derechos que el menor pueda poseer.

Por lo tanto, para Cano (2014) el interés superior del niño “se instaura como eje transversal del corpus juris internacional de los derechos humanos, el cual integra la convención de los derechos del niño del 89, destacado por ser el tratado internacional más ratificado en el mundo.” (p.1)

A su vez, Ormerod (2019) manifiesta sobre el interés superior del niño que “es una herramienta comúnmente utilizada en cualquier situación legal relacionada con los niños para decidir y evaluar los resultados que sean para su bienestar y no halla afectación alguna”. (s/p)

Del mismo modo, García (2016) define al interés superior del niño como “un derecho parcial siendo considerado inspirador y fundamental, el cual protege a los menores por ser vulnerables”. (p.6)

No obstante, Degol y Dinku (2011) indican que el interés superior del niño “es un concepto clave de la protección de los derechos de los niños, el cual se aplica principalmente en el ámbito de las disputas familiares, tales como custodia, tutela, manutención, adopción del niño y otras cuestiones”. (p.1)

Asimismo, Nyawira (2015) en su tesis *The application of the best interests of the child principle to protect the interests of children in armed conflict situations*, define al interés superior del niño como “un principio universal que rige las acciones que están vinculadas a los derechos de los niños, que en muchas culturas simboliza la protección de los menores para que así no se vea vulnerado ninguno de sus derechos”. (p.169)

Por otro lado, Cavalli (2005) *Oralidad, publicidad y proceso penal*, Revista de la facultad de derecho, alude que la oralidad “tiene como mayores beneficios la posibilidad de conjugar otros principios procesales como la inmediación y la concentración, dotando de un significado mayor al principio de la publicidad”. (p.63)

De manera similar, Echandía (1980) citado en Parodi (2013) con respecto a la oralidad sostiene que “el mejor mecanismo en todo proceso debe ser mediante la oralidad, ya que mediante ella habrá mejor concentración en referencia a la intermediación, siendo más célere en la aplicación a la justicia”. (p.597)

Por otra parte, Parodi (2013) manifiesta que “los juicios orales en el Perú, no pueden ser tratado sin hacer referencia a la oralidad en general ni tampoco al proceso y sus etapas, los principios procesales, recursos, sentencias, etcétera”. (p.596)

Así también, de acuerdo a Bermúdez (1995) citado en Parodi (2013) sobre la oralidad indica que “es aquel mecanismo que efectúa una comunicación entre el magistrado, las partes involucradas y los medios probatorios, los cuales ayudan a encontrar una veracidad más eficiente y moderada”. (p.597)

De la misma manera, Chioyenda (2005) menciona que “la necesidad de que el proceso civil se desarrollara de forma oral, es dado a su criterio para un procedimiento ventajoso para la administración de justicia por ser económico, simple y ágil”. (p.13)

En el mismo sentido, Fábrega (1983) citado en Parodi (2013) agrega sobre la oralidad que “en todo procedimiento, la mejor solución es la oralidad debido que suele ser un instrumento eficaz para la solución de problemas que pueda existir en la gestión de justicia”. (p.597)

De acuerdo a Parodi (2013) citado en Ferrer y Saíd (2013) menciona que “la oralidad puede ser un buen deseo y un modo de pretender cambiar las cosas, y hasta un prospecto esperanzador, pero nada más”. (p.600)

Por otro lado, Salcedo (2014) define a la celeridad procesal como “aquel plazo que se debe ejecutar sin dilaciones innecesarias para que de ese modo se pueda efectuar una justicia tardía”. (p.20)

A su vez, Monroy (1996) indica que la celeridad procesal “debe de ser aplicada en todo el proceso sin ningún retraso que impida una debida ejecución, la cual permita un avance progresivo y en corto plazo de manera eficiente”. (p.93)

Por su parte, Benites (2010) en su tesis *Mecanismo de celeridad procesal, principio de oportunidad y proceso de terminación anticipada en el código procesal penal de 2004 y su aplicación en el distrito judicial de Huaura*, conceptualiza a la celeridad procesal como “la clave principal de disminución de las cargas procesales en los juzgados, lo cual facilita a los magistrados a resolver los procesos de manera inmediata y así no halla acumulación alguna”. (p.17)

En cambio, Cabanellas (1993) define a la audiencia como “la acción de que un magistrado atienda eficientemente a las partes procesales mediante la oralidad para que ellos puedan expresar sus pretensiones”. (p.33)

Siendo así, según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014) en su Protocolo de Gestión de Audiencias la conceptualiza como “el lugar en donde acuden las partes procesales y el magistrado para que en ella puedan expresar sus alegatos de manera oral”. (p.2)

Por ende, lo que regula la legislación peruana sobre el tema de procesos de alimentos, tiene mucha similitud con las legislaciones internacionales en cuanto a su finalidad, debido a que ambas buscan velar por los intereses del menor según lo establecido en cada normativa.

Asimismo, en el presente informe de investigación, analizaremos aquellas normativas sobre los procesos de alimentos de los siguientes países, los cuales son Colombia, Costa Rica, Rusia, Argentina, Ecuador y Estados Unidos.

Respecto a Colombia, Martínez, Torres y Trujillo (2003) en su tesis *Línea jurisprudencial de alimentos* consideran lo siguiente, “el Juzgado es preciso al reconocer que los alimentos son fundamentales para un desarrollo eficaz de la persona que se encuentre en estado de vulnerabilidad, siendo de carácter público e irrenunciable.” (p.20)

Por otro lado, en Costa Rica, Carpio (2007) en su tesis *Apremio corporal en materia de pensiones de alimentos ¿solución o problema?*, menciona que, “después de haber realizado comparaciones de jurisprudencias internacionales se estimó que la pensión alimenticia tiene que ser de pronta ejecución para el bienestar del menor, las cuales se vienen incumpliendo, generando así que se dilate mucho el pago de las mismas” (p.109)

Asu vez, en Rusia, Artemyeva y Sergeeva (2019) *Problems of determining child support obligations in Russian and American*, Revista Utopía y Praxis Latinoamericana, mencionan que “el Código de familia de la Federación de Rusia comprende que el deber de los alimentistas es mantener a sus hijos menores, en caso de divorcio es que uno de los padres está obligado a pagar la manutención de un hijo menor al apoderado con quien viva el niño”. (p.4)

En tal sentido, de acuerdo a lo que establece el artículo 659 del Código Civil y Comercial de Argentina (2014) en lo que respecta a alimentos menciona que “los alimentos abarcan toda aquella necesidad satisfactoria que requieren los hijos para un desarrollo vigoroso”. (p.118)

En cambio, en la Ley Reformatoria al título V, libro II del Código Orgánico de la niñez y adolescencia de Ecuador en el artículo innumerado 2 (2003) respecto a los derechos de alimentos indica que “tiene relación con el derecho a la vida debido al vínculo familiar que existe, ya que implica ofrecerle una vida digna ofreciéndole los recursos necesarios para su supervivencia”. (p.2)

De la misma forma, Recalde (2012) en su tesis *Dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el código de la niñez y adolescencia ecuatoriano*, expresan que “el código de la niñez y adolescencia es la norma fundamental debido a que presta un desarrollo competente de alimentos para los hijos, sean menores o mayores que cursen estudios superiores satisfactorios o cuenten con alguna discapacidad”. (p.23)

Por otra parte, en Estados Unidos, Washington (2020) señala sobre el rol del gobierno en la manutención infantil que “la razón por la que el gobierno asume un papel activo para asegurarse de que se realicen los pagos de manutención infantil es para proteger al niño y al contribuyente”. (s/p)

Esto quiere decir que, si un padre o madre no mantiene al menor, la responsabilidad recae en el estado ya que la manutención del gobierno se basa en los ingresos de los mismos.

Por el contrario, de acuerdo al artículo 203 del Código Procesal Civil del Perú, sobre la citación y concurrencia personal de los convocados, expresa que “la fecha establecida para que se lleve a cabo una audiencia es irremplazable, la cual se

ejecutará en el juzgado en presencia del magistrado y las partes en conflicto, quienes deberán concurrir con su abogado defensor”. (p.521)

Por lo tanto, este artículo podría ser analizado en relación a las audiencias virtuales, en que efectivamente el juez asista al local del juzgado y realice la videoconferencia desde allí, en donde consulte a las partes si dan su conformidad para la realización de una audiencia virtual, teniendo la facilidad de estar presentes desde sus hogares.

De igual forma, el artículo 205 del Código Procesal Civil del Perú, menciona a la actuación fuera del local del juzgado, indicando en su primer párrafo lo siguiente “que por algún padecimiento que el juez estime atendible, un interviniente podrá estar impedido de asistir a la sala de audiencia, debido a que se puede efectuar desde su domicilio en compañía de su abogado defensor [...]”. (p.521)

Al interpretar el primer párrafo del artículo en mención, hace referencia a que, si hay aprobación de la audiencia fuera del local del juzgado, más aún en la situación en la que nos encontramos que es por el aislamiento social debido al covid-19, lo que generaría economía procesal, siendo este un motivo atendible a base de los criterios que toma el juez.

De este modo, conforme al artículo 206 del Código Procesal Civil del Perú, alude a la unidad de la audiencia en donde expresa que “la audiencia donde se exponen los medios probatorios son de carácter público y único [...]”. (p.522)

Por consiguiente, el artículo en mención no hace referencia ni considera que la publicidad constituye un obstáculo ya que, si hablamos de audiencias presenciales, estas se dan a puertas abiertas del juzgado siendo registradas en video y audio; en el caso de las audiencias virtuales la publicidad también podría ser dada ya que podrían ser publicadas en la página web del Poder Judicial.

### **III. Metodología**

El presente informe se desarrolló bajo el enfoque cualitativo, siendo considerado el que abarca a los fenómenos, explorando ello desde la posición de los integrantes en un ambiente natural y vinculándolo con su contexto.

Asimismo, el enfoque cualitativo “explora el entendimiento y el análisis de una realidad en general, la cual tiene el propósito de localizar e instruir las acciones en relación a la realidad subjetiva”. (Martínez, 2011, p.15)

Este informe de investigación, contó con el enfoque cualitativo, en donde una de sus características principales fue ser objetiva, ya que la realidad del problema se resolvió de manera persuasiva para así poder profundizar en la elaboración del estudio.

De este modo, Maletta (2009) indicó que “el enfoque cualitativo es parte de una información precisa para así alcanzar una teoría global, teniendo como investigación esencial a base de un esquema conceptual que no pone en duda su existencia”. (p.166)

### **3.1 Tipo y diseño de investigación**

El tipo de investigación partió de un enfoque cualitativo, tipo básico y con referencia de estudio de caso considerando a la resolución administrativa N°000167-2020-CE-PJ, que aprueba el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos para niña, niño y adolescente.

El enfoque cualitativo de la investigación se enmarcó en el paradigma científico naturalista, denominado también “humanista o interpretativo, los cuales tienen como conveniencia basarse en un estudio de acciones humanas y vida social”. (Barrantes, 2016, p.71).

Asimismo, la investigación cualitativa admitió realidades que son basadas en la diversidad de contexto; así como también facultó un estudio amplio y reflexivo lo cual abarcó la objetividad estudiada.

Cabe precisar que, el enfoque de la investigación cualitativa se basó en la comprensión de los fenómenos, ya que fue en conjunto con la manera en que se examinó la forma y la experimentación de los mismos.

De la misma forma, este enfoque partió del supuesto ontológico, el cual fue naturalmente sobre la realidad subjetiva, lo contrario al supuesto positivista de una realidad objetiva, que es propia del enfoque cuantitativo ya que justifica el carácter interpretativo del enfoque cualitativo.

Rodríguez (2010) determinó que “todo estudio de caso conforma un sistema de investigación hacia los análisis referentes a la realidad organizacional, la cual simboliza la conformación más conveniente y originaria de toda investigación guiada desde un enfoque cualitativo”. (p.76)

Además, fue perenne saber que el informe cualitativo se presentó como el paradigma que buscaba comprender los significados subjetivos en los grupos e interacciones, los cuales fueron establecidos como marcos referenciales, habiendo permitido que mediante sus métodos de recolección accedieran a los datos para ser contemplados, detallados e interpretados.

En efecto, como referencia metodológica, Hernández, Fernández y Batista (2016) plantearon que “la perspectiva de elaboración del enfoque cualitativo, requiere que sea flexible al abordar el fenómeno, considerando en su redacción un estudio de caso, una teoría fundamentada que resulta ser analítica y fenomenológica” (p.384).

Por ello, en el estudio de enfoque cualitativo, se pudo concebir un diseño, teniendo en cuenta que la implementación de los mismos se volvió más flexible, lo que significó que se pudiera elegir y a la vez desarrollar mediante marcos referenciales la recolección de datos.

### 3.2. Categoría, Subcategoría y matriz de investigación

La categorización surgió del marco teórico y las técnicas a partir del diseño de estudio de caso, lo cual vino a ser la guía metodológica que facilita la interacción entre las mismas.

**Tabla 1. Categorización**

Categorías A	Categorías B
Impacto del covid-19 en las audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos.	Criterios de valoración respecto al mecanismo de celeridad en la aplicación de la oralidad virtual en los procesos de alimentos.
Criterios de la resolución administrativa N° 000167-2020-	Criterios de evaluación para la implementación de una ley especial que

CE-PJ que aprueba el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos en aplicación a la preponderancia del interés superior del niño.	permita potenciar la celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia.
--	---

Fuente: Elaboración propia.

**Tabla 2. Categorización Subcategoría Ítems**

OBJETIVOS	CATEGORIZACION	SUBCATEGORIA	ITEMS (PREGUNTAS)
<p>Analizar qué criterios debería aplicar el órgano jurisdiccional para las audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia, 2020.</p> <p>Determinar la incidencia de la resolución administrativa N° 000167-2020-CE-PJ que aprueba el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos como alternativa de solución que debe tomar el poder judicial ante el incumplimiento de la obligación alimentaria.</p>	<p>Impacto del covid-19 en las audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos.</p> <p>Criterios de la resolución administrativa N° 000167-2020-CE-PJ que aprueba el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos en aplicación a la preponderancia del interés superior del niño.</p> <p>Criterios de valoración respecto al mecanismo de celeridad en la aplicación</p>	<p>Aplicación</p> <p>Análisis de valoración respecto a la resolución administrativa N° 000167-2020-CE-PJ.</p> <p>Alternativas de mecanismos de solución de conflictos ante el</p>	<p>¿De qué manera cree Ud. que el covid-19 afectó las audiencias de los procesos de alimentos 2020?</p> <p>¿Qué criterios cree Ud. que debería adoptar el juez para las audiencias virtuales en los procesos de alimentos?</p> <p>¿Qué opina usted sobre la resolución administrativa N°000167-2020-ce-pj que aprueba el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos como alternativa de solución?</p> <p>¿Cree Ud. que existe alguna falencia en la resolución administrativa N°000167-2020-ce-pj?</p> <p>¿Cuál es su opinión respecto al tema planteado “Audiencias, celeridad y oralidad en los procesos de alimentos en épocas de pandemia 2020”?</p> <p>¿A qué conclusión llego Ud. respecto al tema planteado “Audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia 2020” y</p>

<p>Investigar qué criterios se debería de evaluar para poder implementar una ley especial que permita potenciar la celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia.</p>	<p>de la oralidad virtual en los procesos de alimentos.</p> <p>Criterios de evaluación para la implementación de una ley especial que permita potenciar la celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia.</p>	<p>incumplimiento de la obligación alimentaria.</p> <p>Ley especial que permita potenciar y optimizar la celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia.</p>	<p>que recomendaciones nos daría?</p> <p>¿Qué mecanismos de protección adicional cree Ud. que se pueda aplicar durante esta pandemia del covid-19 para proteger el interés superior del niño, niña y adolescente?</p> <p>¿Cuál cree Ud. que debería ser el enfoque que se debe adoptar para la celeridad de los procesos de alimentos en épocas de pandemia?</p> <p>¿Ud. estaría de acuerdo en que se creara una ley especial para las audiencias virtuales en épocas de pandemia?</p> <p>Si usted tuviera la oportunidad de promulgar una ley que valla acorde al tema “Audiencias, celeridad y oralidad en los procesos de alimentos en épocas de pandemia, 2020” ¿Cuál y porque sería?</p>
---	---	---	---

Fuente: Elaboración propia.

### 3.3 Escenario de estudio

El informe de investigación consideró como escenario de estudio el espacio físico contenido en el estado peruano, mediante el cual se recolectó los datos e información a partir de las audiencias virtuales predominantes y céleres velando por el interés superior del niño; lo cual consideró como técnicas las entrevistas a los magistrados, abogados con especialización en docencia y litigios de temas afines del presente informe, quienes cuentan con experiencia en lo que respecta a análisis de casos y jurisprudencias.

El presente informe obtuvo la información y resultados que correspondieron al escenario de estudio de casos en épocas de pandemia en el Perú, en el primer y segundo semestre del año 2020.

### 3.4 Participantes

Se estimó como participantes a especialistas en el tema, análisis de casos y jurisprudencia, así como entrevistas a abogados litigantes y docentes expertos en la línea de investigación del derecho civil - familia y procesal civil.

Conforme a lo expresado, quedó establecido que los participantes fueron los siguientes:

**Tabla 3. Participantes**

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCENARIO DE ENTREVISTA	ESCENARIO DE ESTUDIO	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	<b>Del Águila Llanos, Juan Carlos</b>	Abogado especialista en Derecho Civil y Familia Docente en LP – Pasión por el Derecho	WhatsApp	9
2	<b>Labarthe Cahua, Enrique</b>	Ex juez y abogado con especialidad en el campo civil, penal, administrativo y laboral. Desempeñado como Juez Mixto en el Distrito Judicial de Ica, por 5 años.	Gmail	26
3	<b>Laos Jaramillo, Enrique Jordán</b>	Abogado y docente de la Universidad Privada Cesar Vallejo	Zoom	13
4	<b>Mogollón Longa, Johnny William</b>	Abogado y Especialista Derecho Civil,	WhatsApp	19

		Familia y Procesal Civil		
5	<b>Robles Moreano, Jaime Eduardo</b>	Abogado y docente de la Universidad Privada Cesar Vallejo	WhatsApp	12
6	<b>Rodríguez Figueroa Jose Jorge</b>	Abogado y docente de la Universidad Privada Cesar Vallejo	WhatsApp	11

Fuente: Elaboración propia.

### 3.4.1 Caracterización de Sujetos

Con lo que respecta a la caracterización de sujetos, se propuso 6 entrevistados expertos, los cuales fueron de suma importancia para el desarrollo eficaz y concreto del presente informe.

Dentro de la caracterización de sujetos se entrevistó a dos expertos especialistas (1,5) en materia civil – familia, tres docentes de derecho (3,4,6) de la Universidad Cesar Vallejo y un (2) ex juez especialista en temas de familia.

Asimismo, Bernal (2016) indicó que “en esta parte de la investigación, el interés consiste en definir quiénes y que características deberían de tener los sujetos” (p.160); por ello, se pudo deducir que la determinación de los sujetos fue empleada en las investigaciones, así como el del presente estudio.

Por consiguiente, la opinión de los sujetos expertos se tomó de forma debida ya que, en esta parte del informe, el principal interés consistió en fijar sus cualidades, ya que este se basó en el método de recolección de datos mediante el cual se obtuvo personas y situaciones que se convirtieron en información eficaz para la investigación.

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El presente informe de técnicas e instrumentos de recolección de datos contuvo herramientas adecuadas de una investigación cualitativa, la cual fue de vital

importancia para otorgar y no olvidar el valor que se empleó en la investigación, ya que muchas veces se inicia un trabajo en el cual no se identifica el tipo de información o las fuentes, de las cuales se generan dilaciones con el tiempo e incluso iniciar una nueva investigación.

De tal manera que, se consideró importante definir las técnicas e instrumentos de recolección de datos, así como lo manifestó Rodríguez (2010) en lo cual expresó que “toda técnica es considerada un medio el cual es utilizado para acumular información que resalta las observaciones, entrevistas, cuestionarios y encuestas”. (p.10)

Cabe precisar que, lo que respecta a la recolección de datos tuvo como contenido herramientas que fueron adecuadas a una investigación de enfoque cualitativo, así como Hernández, Fernández y Batista (2014) manifestaron que “toda recolección de datos suele ser una investigación cualitativa, la cual es un acaparamiento de informaciones en los sitios donde se expone a los individuos que son objetos de estudio”. (p.397)

Además, ello se demostró con el acopio de los datos, los cuales no fueron homogeneizados, mediante el cual se obtuvo referencia de los sujetos y situaciones que fueron convertidas en datos relevantes. Por ende, se empleó los métodos necesarios para un eficaz desarrollo.

### **3.5.1 Entrevistas**

La entrevista fue una técnica de acogida de información, la cual fue considerada una estrategia, ya que fue la más empleada en el desarrollo de la investigación, en la que tuvo como objetivo conseguir informes de manera oral respecto a todos los sucesos, experiencias y criterios de los entrevistados.

De igual forma, en el presente informe de investigación se utilizó la entrevista como un instrumento de recolección de datos, la cual fue una herramienta fundamental, que mediante ella se obtuvo información de diversos ámbitos, los cuales fueron relacionados con el tema que se investiga a fin de registrar con absoluta veracidad los alcances de la problemática y conocer las apreciaciones de los especialistas entrevistados.

Asimismo, la entrevista fue una herramienta que se empleó para la recolección de datos cualitativos, tal como lo definieron Hernández, Fernández y Batista (2014) manifestando que “es una reunión de personas, un entrevistador y uno o varios entrevistados, siendo que en el campo de investigación son utilizadas para recolectar datos cualitativos”. (p.403)

### **3.5.2 Guía de entrevistas**

Es importante precisar, que la entrevista fue una herramienta eficaz y de gran precisión, tal como lo definió Corbetta (2007) en donde mencionó que “es un diálogo realizado por el entrevistador y los entrevistados escogidos, con la finalidad de recabar datos de tipo cognoscitivo, instruido por el interrogador”. (p.16)

La guía de entrevista fue de vital importancia para la investigación ya que permitió obtener respuestas, las cuales fueron mediante la relación de preguntas semiestructuradas; de tal forma que, Rodríguez (2010) manifestó que “la guía de entrevista es aquel documento que integra contenido valioso, interrogantes recomendadas y análisis de las entrevistas realizadas”. (p.27)

### **3.5.3 Mapeamiento**

En la redacción del informe se tomó en cuenta la referencia del contexto, interactuando con el mapa de procesos al momento de haber realizado el desarrollo de triangulación datos con los participantes según los objetivos trazados. (Ver anexos)

## **3.6 Procedimientos**

La trayectoria del presente informe se basó en un enfoque cualitativo mediante el cual se desarrolló las técnicas e instrumentos de recolección de datos, debido a que formaron parte fundamental del procedimiento metodológico, pues fue considerada una herramienta eficaz para obtener información fundamental relacionada al objetivo y problema de investigación.

De este modo, el presente informe inició con la recopilación de referencias bibliográficas, las cuales fueron fundamentales para la organización del marco teórico, luego se añadió un método de recolección de datos, en el cual se empleó la técnica de entrevista que constó con interrogantes semiestructuradas.

A ello, de acuerdo a la recolección de datos, Hernández, Fernández y Batista (2014) mencionaron que “toda recolección de datos en un informe cualitativo, el cual es un acaparamiento de información en todo sitio que son desarrollados los individuos objetos de estudio” (p.397).

Asimismo, lo que se buscó obtener eran los datos de personas o situaciones, los cuales fueron convertidos en información fundamental para la investigación, estos datos tuvieron el objetivo de ser analizados y comprendidos para haber obtenido las respuestas sobre las interrogantes de la investigación.

De manera que, el estudio cualitativo advirtió métodos basados en situaciones diferentes, mediante el cual fue más comprensivo que constituido, por lo que se fue redefiniendo de acuerdo a como se extendió el estudio, en donde en la recta se analizó cada dato relevante y de acuerdo a la relación que tiene con los demás permitió obtener conclusiones más certeras.

### **3.7 Rigor científico**

El rigor científico argumentó un informe de calidad, donde todos los datos recopilados y la información se rigieron a los parámetros científicos con toda la responsabilidad de haber dado crédito del desarrollo con gran transparencia.

Por lo tanto, este aspecto de la investigación estuvo orientado fundamentalmente para la importancia de una propagación real encuadrada, sobre todo en las apreciaciones durante y posterior a la elaboración del informe desarrollado con responsabilidad y transparencia.

De manera que, Hernández, Fernández y Batista (2010) manifestaron que “el criterio de evaluación del rigor científico se aplica a la sujeción o congruencia lógica, la veracidad o conformidad y la transferibilidad debidamente aplicada” (p.105)

No obstante, para asegurar la conformabilidad y credibilidad, se insertó teoría de diferentes autores, ello también se evidenció en las entrevistas realizadas a especialistas legales, a los cuales se les brindó absoluta libertad para que expresaran su opinión y posición cerca al tema.

**Tabla 4. Validación de instrumentos**

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (GUÍA DE ENTREVISTA)</b>		
<b>DATOS GENERALES</b>	<b>EXPERTO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Laos Jaramillo, Enrique Jordán</b>	Doctor en Derecho	95%
<b>Mogollon Longa, Johnny William</b>	Doctor en Derecho	95%
<b>Robles Moreano, Jaime Eduardo</b>	Doctor en Derecho	95%
<b>PROMEDIO</b>		<b>95%</b>

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (ANÁLISIS DE RESOLUCIONES)</b>		
<b>DATOS GENERALES</b>	<b>EXPERTO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Ludeña González, Gerardo Francisco</b>	Doctor en Derecho	95%
<b>PROMEDIO</b>		<b>95%</b>

Fuente: Elaboración propia.

### **3.8 Método de análisis de la información**

El método empleado fue el naturalista, inductivo y descriptivo; en donde se proyectó en fuentes documentales y estudios de casos en giro dentro de la investigación cualitativa, así como también la resolución N°000167-2020-CE-PJ, que aprueba el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos para niña, niño y adolescente.

A su vez, Ramos (2007) mencionó sobre el método iusnaturalismo que “los ideales como el sentimiento de justicia, que el iusnaturalismo patrocina puede motivar la reforma de la legislación, revelarse ante la injusticia de ciertas causas judiciales o convalidar algunos procedimientos, todo ello a partir de la preparación de tesis que se vinculan al derecho natural”. (p.113)

De manera que, el análisis de datos se fundamentó en la interpretación, evaluación y valoración, por tal motivo, Hernández, Fernández y Batista (2014) indicó que “en todo informe cualitativo, la recogida de datos y el corolario son sincrónicos, mediante un gráfico relacionado a cada estudio”. (p.419)

Por ende, el método de análisis de datos se realizó mediante el uso de las técnicas e instrumentos de recolección de datos los cuales fueron identificados y listados, aplicando en ello las respectivas herramientas e instrumentos de recolección de datos con la finalidad de recopilar información necesaria respecto al fenómeno materia de estudio; así como también diversas posturas y perspectivas acerca del problema planteado.

### **3.9 Aspectos éticos**

Esta investigación fue desarrollada de manera original y amparó un criterio metodológico sui generis, ya que tuvo relación con las técnicas e instrumentos idóneos, los cuales tuvieron interpretación sin plagio o copia alguna, mediante el cual fueron citados autores y trabajos de investigación, los cuales mantuvieron relación con el tema materia de investigación.

De igual forma, el trabajo de investigación cumplió con todos los requisitos y estándares de calidad ya que estos fueron respaldados de credibilidad, transparencia, fiabilidad y validez de los resultados, los cuales fueron aplicados mediante el análisis de cada uno de ellos.

En efecto, se mencionó a los estándares de calidad porque esta investigación recolectó diversos trabajos científicos que tuvieron relación con la materia de donde se llegó a obtener destacada información sin realizar ninguna modificación de su naturaleza propia.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSION**

### **4.1. Análisis e interpretación de las entrevistas**

Según las entrevistas, la síntesis de las mismas y en relación a las categorías de estudio, se tuvo lo siguiente:

**Tabla 5. Impacto del covid-19 en las audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos.**

ENTREVISTADO	IDEAS FUERZA
Del Águila Llanos, Juan Carlos	El impacto fue que afectó en que ya no se pueden realizar las audiencias en forma presencial y el juez no puede tener acceso directo al comportamiento natural de las partes que son perceptibles solo en los casos de una audiencia presencial y que permitirían con mayor facilidad si una persona se encuentra mintiendo o presentando una realidad incorrecta.
Labarthe Cahua, Enrique	Bajo este análisis es de colegirse de que el covid-19 no afectó las audiencias de los procesos de alimentos 2020, por el contrario, permitió que se adopten medidas más eficaces en cuanto a la celeridad de los procesos de alimentos.
Laos Jaramillo, Enrique Jordán	El covid-19 afectó en muchos aspectos a nivel mundial, llegándose a declarar una pandemia, de manera que no solo afectó en la salud de la población, sino también en el ámbito laboral lo que hizo que muchos de los alimentistas se quedaran sin trabajo, pero lo fundamental aquí es que los padres o madres alimentistas tienen que buscar de una u otra manera una solución para no afectar al menor ya que ellos siendo personas vulnerables no pueden esperar a que se haga respetar sus derechos.
Mogollon Longa, Johnny William	El impacto de tuvo es la afectación al Poder Judicial (Ministerio Público y Sistema Judicial), todos los procesos por meses fueron suspendidos e interrumpidos, diligencias programadas tuvieron que reprogramarse con fechas posteriores, dilatándose los procesos, perjudicando a una de las partes.
Robles Moreano, Jaime Eduardo	El impacto que el covid-19 está generando es la afectación no solo en el desarrollo de las actividades jurisdiccionales, sino que también viene produciendo una reevaluación de todas nuestras actividades, al reconocer que ya no las podremos realizar de la misma manera, por el temor al contagio masivo del tan temible virus. Cabe precisar que las audiencias en nuestro país venían siendo sujetas a serias limitaciones, con grandes dilaciones en todo tipo de procesos en donde ahora el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TICs) para el desarrollo de dichas audiencias.
	El covid-19 nos ha sorprendido a todos los ciudadanos del mundo, porque hemos tenido respuesta, pero no frente a las posibilidades sino

<p>Rodríguez Figueroa Jose Jorge</p>	<p>frente a una realidad que el poder judicial no atendió hasta el mes de julio y que todos esos meses se tenía que dar una respuesta, hasta el momento se están dando posibles soluciones; sin embargo, también debemos reconocer y felicitar a las autoridades que si procedieron a resolver con un plan de contingencia frente a un hecho real.</p>
--	--

Fuente: Elaboración propia.

**Corolario:** Respecto al criterio sobre el impacto del covid-19 en las audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos, los especialistas entrevistados estimaron que el impacto del covid-19 fue desmedido ya que ocasionaron un desequilibrio a nivel mundial, el cual fue considerado una pandemia con un nivel excesivo de peligrosidad.

En síntesis, en nuestro país la manera en que el covid-19 afectó no solo fue en el sector salud, sino también en el ámbito laboral, actividades jurisdiccionales, así mismo en los procesos de alimentos de los cuales quienes fueron y vienen siendo afectados son los menores de edad, en donde no se estuvo respetando el principio del interés superior de niño. Se debió tener en cuenta que las audiencias en épocas de pandemia tuvieron que ser desarrolladas de una manera célere para así no vulnerar ni afectar los derechos del menor ya que ellos tienen necesidades básicas y fundamentales que no se debieron de incumplir.

**Tabla 6. Criterio de la resolución administrativa N° 000167-2020-CE-PJ que aprueba el proceso simplificado y virtual de pensión alimentos en aplicación a la preponderancia del interés superior del niño.**

ENTREVISTADO	IDEAS FUERZA
<p>Del Águila Llanos, Juan Carlos</p>	<p>La citada resolución tiene la finalidad de precisamente lograr la celeridad en la emisión de las sentencias judiciales en temas donde el alimentista es menor de edad y lo que se pretende es fijar una pensión de alimentos o aumentar el monto de la pensión de alimentos que se haya fijado previamente. En ese sentido, se busca disminuir el plazo de espera para la realización de la audiencia y, adicionalmente, se precisa que la sentencia sea expedida en la propia audiencia realizada.</p>

<p>Labarthe Cahua, Enrique</p>	<p>La Resolución Administrativa N° 000167-2020-CE-PJ, busca que agilizar los trámites del proceso de alimentos de tal manera que busca asegurar el cumplimiento de una obligación en el más breve plazo ante las necesidades de los menores alimentistas, pero hay que dejar en claro que, en épocas de pandemia, agilizar el trámite del proceso de alimentos adoptando audiencias virtuales, no asegura el cumplimiento de la obligación.</p>
<p>Laos Jaramillo, Enrique Jordán</p>	<p>La resolución administrativa en mención tiene la finalidad de aplicar mecanismos de celeridad y oralidad los cuales son empleados mediante recursos tecnológicos disponibles en estas épocas de pandemia por el covid-19. Asimismo, en nuestro país se puede observar los innumerables casos de personas que se quedaron sin empleo, muchos de ellos son padres o madres alimentistas quienes tienen la obligación de cumplir con sus menores hijos; ahora en estas épocas de pandemia quienes se ven afectados son los menores, es por ello que la resolución lo que busca es velar por el interés superior del niño, para que así no se vena vulnerados sus derechos ni tampoco se vea afectado su desarrollo.</p>
<p>Mogollon Longa, Johnny William</p>	<p>Las autoridades del Poder Judicial tienen que innovar medidas para los magistrados y personal jurisdiccional a fin de poder reanudar las audiencias, se dilate el tiempo y plazos ya caducados debido a la pandemia, evitando la congestión del sistema judicial, que ya tenía carga y ahora más, debido a que las audiencias deben de ser transcritas.</p>
<p>Robles Moreano, Jaime Eduardo</p>	<p>La citada resolución administrativa N° 000167-2020-CE-PJ que aprueba el proceso simplificado y virtual de alimentos tiene por objetivo la aplicación de mecanismos de celeridad, oralidad y el empleo de recursos tecnológicos disponibles. Asimismo, la incidencia de la presente resolución es que, así como tiene puntos positivos relacionados a la celeridad procesal enfocándose en el interés superior del niño, existen ciertos criterios que no ve la presente resolución tales como la extinción, exoneración, reducción y prorrateo ya que estos tienen la finalidad de cautelar los derechos del deudor alimentario; por otro lado, los que si son vistos son los que se fijan por primera vez y los de aumento de pensión dada a la necesidad del estado del menor.</p>
<p>Rodríguez Figueroa Jose Jorge</p>	<p>Con respecto a la resolución administrativa N° 000167-2020-CE-PJ que aprueba el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos, hace referencia que al momento de recibir y calificar la demanda el juzgado está en condiciones de ordenar una medida cautelar, y en</p>

	<p>caso la parte demandante solicite que se tome de manera inmediata las medidas necesarias y pida que se comuniquen a la institución donde trabaja el demandado para que se proceda al descuento respectivo, el tema es cuando el demandado no tiene un centro de trabajo, es decir es independiente allí se complica la situación.</p>
--	--

Fuente: Elaboración propia.

**Corolario:** En relación al criterio de la resolución administrativa N° 000167-2020-CE-PJ que aprueba el proceso simplificado y virtual de pensión alimentos en aplicación a la preponderancia del interés superior del niño, los entrevistados tuvieron una posición similar debido a que la presente resolución buscaba que se empleen mecanismos de oralidad y celeridad en los procesos, los cuales fueron considerados una solución eficaz.

Asimismo, es importante recalcar que la presente resolución solo fue aplicada para las pensiones fijadas por primera vez y para el aumento de pensión en menores de edad, debido a que se tuvo en cuenta la prioridad por ser dependientes de sus padres, siendo ellos responsables de las necesidades fundamentales que tenga el menor, tales como alimentos, educación, vestimenta, asistencia médica, vivienda, entre otros.

**Tabla 7. Criterios de valoración respecto al mecanismo de celeridad en la aplicación de la oralidad virtual en los procesos de alimentos.**

ENTREVISTADO	IDEAS FUERZA
<p>Del Águila Llanos, Juan Carlos</p>	<p>Otorgar medidas de asignación anticipada de alimentos al momento de admitir a trámite la demanda y de esa manera, sin perjuicio de que se haya acelerado el proceso con la fijación de la audiencia, se proceda a acelerar la entrega de una pensión al menos provisional, para el alimentista.</p>
	<p>Debería de analizarse la posibilidad de reforma en el sentido de que al interponerse una demanda por alimentos, lo primero que debería de disponerse sería una asignación anticipada de alimentos como medida cautelar, en favor del alimentista y en clara observancia del Interés</p>

<p>Labarthe Cahua, Enrique</p>	<p>superior del Niño, y de oficio se disponga la medida de retención de la suma establecida mensualmente, del haber mensual o de las cuentas de ahorro o corrientes de los obligados en las distintas entidades bancarias, situación ésta que no es considerada en Resolución Administrativa N° 000167-2020-CE-PJ, luego de ejecutoriado este mandato, proceder a la notificación con el auto admisorio y fecha de audiencia conforme está establecido en dicha disposición legal.</p>
<p>Laos Jaramillo, Enrique Jordán</p>	<p>Se debería de considerar es una asignación anticipada de alimentos como medida cautelar, con clara observancia del interés superior del niño, debido a que los menores tienen necesidades fundamentales las cuales no deberían de obviarse ya que se les estaría afectando en su desarrollo, los cuales tendrían que ser de manera celerere.</p>
<p>Mogollon Longa, Johnny William</p>	<p>La norma correspondiente para normar los pasos a elegir en casos que no se pueda notificar a las partes o no cuenten con la tecnología o mecanismos electrónicos correspondientes, debido a su estado de necesidad.</p>
<p>Robles Moreano, Jaime Eduardo</p>	<p>En principio, el juez es quien propone mecanismos al iniciar la audiencia, como por ejemplo la conciliación. Considero que el principio de oralidad virtual es el que mejor se asemeja para que haya celeridad procesal que es lo que ustedes proponen en su tesis planteada, esta debería de ser aplicada como un mecanismo de protección adicional de manera eficiente mediante el proceso sumarísimo.</p>
<p>Rodríguez Figueroa Jose Jorge</p>	<p>Si bien es cierto que el poder judicial no es el que posiblemente va solucionar los problemas, cabe recordar que aquí hay dos posiciones, que son el económico y el jurídico; y al que se da prioridad es al interés económico, ya que estamos en una situación muy especial, ya que puede existir la posibilidad de que todo lo que dicte un juez posiblemente no va tener efectividad, es decir que el menor va ser quien se perjudica por un tema de una coyuntura social económica, política y jurídica, por lo tanto lo que se tiene que hacer es recurrir a que nuestra economía se replantee y empiece a rectificarse, que de esta manera va mejorar el poder judicial. Entonces, como mecanismos de protección, lo único que tenemos que hacer es dictar las medidas, pero sabiendo que posiblemente no van hacer efectivas.</p>

Fuente: Elaboración propia.

**Corolario:** Acerca del criterio de valoración respecto al mecanismo de celeridad en la aplicación de la oralidad virtual en los procesos de alimentos, fueron muy diversas las opiniones y las posiciones que se hallaron encontradas entre los

entrevistados, debido a que algunos estuvieron de acuerdo con que al inicio del proceso, el juez es quien propone un mecanismo de solución tal como la conciliación; por otro lado, el otro grupo de entrevistados indicó que se debió de considerar una asignación anticipada de alimentos como medida cautelar.

En síntesis, es preciso mencionar que estuvimos de acuerdo con ambas posiciones, debido a que fue verídico que el juez en el marco de la audiencia única de procesos de alimentos propone un mecanismo de solución de conflictos, tal como es la conciliación, ya que en esa instancia el juez tiene un papel más activo en el proceso, por lo que plantea las diferentes formas de dirimir la controversia de una manera eficaz. Asimismo, respecto al planteamiento que propuso el otro grupo de entrevistados sobre una asignación de pensión de alimentos como medida cautelar, consideramos que sería una manera eficaz de velar por las necesidades básicas y fundamentales del menor en clara observancia al interés superior del niño.

**Tabla 8. Criterios de evaluación para la implementación de una ley especial que permita potenciar la celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia.**

ENTREVISTADO	IDEAS FUERZA
Del Águila Llanos, Juan Carlos	Lo realizado por la resolución administrativa antes citada, contiene los objetivos claramente deseados por la población: celeridad en las decisiones judiciales. Sin embargo, debemos manifestar que una cosa es lo dispuesto en la resolución y otra, es la realidad. La evaluación se podrá realizar en la ejecución de este proceso simplificado a través del tiempo.
Labarthe Cahua, Enrique	Con la Resolución Administrativa N° 000167-2020-CE-PJ, se agiliza el trámite del proceso de alimentos al máximo, permitiendo al juez como director del proceso que a través del principio de inmediación arribe a la conclusión de una conciliación propiciada por él y aceptada por las partes en conflicto o en su defecto arribe a un fallo que sustentado con los medios de prueba respectivos y con la intervención oral de las partes, dejando de lado el dicho tradicional de que el papel aguanta

	<p>todo, lo conduzca a obtener la certeza que la ciencia jurídica requiere para que el administrador de justicia emita un fallo acorde a derecho.</p>
<p>Laos Jaramillo, Enrique Jordán</p>	<p>Los criterios que se debe evaluar son a base de velar por el interés superior del niño, si bien es cierto a los alimentistas que trabajan en una empresa el descuento se le puede hacer directamente, el problema está en los casos de los alimentistas que trabajan de manera independiente ya que a ellos no hay a donde poder realizar el descuento, más que ellos cumplir con depositar lo que el juez sentencia. Asimismo, la resolución administrativa N° 000167-2020-CE-PJ, es una gran propuesta ya que con ello se busca velar por el interés superior del niño considerando que alimentos deberían ser tratados de manera inmediata ya que a base ello tiene un sustento lo cual genere que puedan tener una vida digna sin afectaciones a su desarrollo.</p>
<p>Mogollon Longa, Johnny William</p>	<p>Como criterio se puede evaluar una norma que se ajuste a la realidad social y permita el acceso a la justicia a toda persona humana y no se vulnere sus derechos y mínimas garantías que tenemos todos como igualdad ante la justicia, juez natural, debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva.</p>
<p>Robles Moreano, Jaime Eduardo</p>	<p>Los criterios que se deberían de evaluar sería el de tomar énfasis a la problemática que existe con el desinterés que tienen algunos alimentistas en no querer cumplir con la pensión de alimentos del menor, de tal modo que, para potenciar la celeridad sería mediante el principio de oralidad virtual en épocas de pandemia ya que así se evitarían las aglomeraciones de personas, considerando las necesidades básicas del menor para que tenga un buen desarrollo. Asimismo, es de vital importancia estimar el favor minoris que sería un criterio insustituible.</p>
<p>Rodríguez Figueroa Jose Jorge</p>	<p>Más que una ley es el criterio del juez, sabe perfectamente que los alimentos no se presumen, es decir, yo no presumo que debe comer él bebe el día de hoy, eso no se presume más bien es de inmediato, ya que es una situación muy delicada; es por eso que se habla del interés superior del niño, y cuando decimos del niño es porque sabemos perfectamente que tiene que sobrevivir, es por esta razón que los alimentos son de inmediato, por tanto, yo creo que implementar una ley en una situación de pandemia personalmente no lo creo conveniente.</p>

Fuente: Elaboración propia.

**Corolario:** En cuanto al criterio de evaluación para la implementación de una ley especial que permita potenciar la celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia, los entrevistados consideraron que lo fundamental para ello, sería la aplicación del principio de oralidad de manera virtual ya que con ello se evitaría la aglomeración personas al querer acudir a las audiencias o querer saber en qué estado se encuentra su proceso, lo cual sería una eficaz solución ya que se estaría potenciando la celeridad en los mismos.

De igual forma, es importante recalcar que el criterio fundamental para este tipo de procesos es el de velar por las necesidades básicas y fundamentales del menor, considerando que los alimentos no se presumen, al contrario, deberían de ser de manera inmediata en relación al favor minoris.

#### **4.2. Proceso de triangulación de datos en relación con los criterios seleccionados de las categorías y subcategorías. Análisis e interpretación de técnicas.**

**Tabla 9. Triangulación de datos**

<b>ESTUDIO DE CASO</b>	<b>ANALISIS DOCUMENTAL</b>	<b>CRITERIOS SELECCIONADOS DEL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS ENTREVISTAS A PARTIR DE LAS CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS</b>
	De acuerdo a la publicación realizada por la página oficial de LaLey.pe sobre ¿Cómo funcionará el nuevo "Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos"?, el contenido de la fuente hizo mención que en atención al interés superior del	Respecto al criterio sobre el impacto del covid-19 en las audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos, no solo fue devastador en el ámbito de salud a nivel mundial, también se paralizaron las audiencias de todos los procesos debido a que el estado no

<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000167-2020-CE-PJ “PROCESO SIMPLIFICADO Y VIRTUAL DE PENSIÓN DE ALIMENTOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”</b></p>	<p>niño y a la necesidad de administrar justicia de manera célere en los procesos de alimentos, el Poder Judicial dispuso la implementación de un proceso simplificado y virtual para la atención de estos casos.</p>	<p>quería que existiera aglomeración de personas las cuales pudieran propagar más el virus, dejándose de lado un proceso relevante como es el de alimentos ya que quienes fueron y vienen siendo perjudicados son los menores edad.</p>
	<p>En relación al conversatorio realizado por la página oficial de Facebook de Justicia TV - Poder Judicial del Perú sobre "Las Implicancias del proceso simplificado y virtual de alimentos", el contenido de la fuente tuvo relación al principio y etapa postulatoria en el proceso simplificado de alimentos, así como también abarcó el tema sobre la audiencia única en el proceso simplificado de alimentos.</p>	<p>En relación al criterio de la resolución administrativa N° 000167-2020-CE-PJ que aprueba el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos en aplicación a la preponderancia del interés superior del niño, se buscó que se emplearan los mecanismos principales como son la celeridad y oralidad, aplicándose en específico en los procesos de alimentos para pensiones fijadas por primera vez y para el aumento de pensión en menores de edad.</p>
	<p>A través de la página oficial MNS MEDIOS de Moyobamba - Perú, se realizó una publicación sobre la audiencia virtual que se resolvió con celeridad un proceso de pensión de alimentos, en donde el contenido refiere que el juez aplica la nueva directiva que contempla y favorece el</p>	<p>De acuerdo al criterio de valoración respecto al mecanismo de celeridad en la aplicación de la oralidad virtual en los procesos de alimentos, es que la manera más razonable y célere para este tipo de procesos es que se emplee un mecanismo de solución</p>

	<p>desarrollo integral del niño, niña y adolescente para una rápida solución en los procesos de alimentos, gracias a la aplicación de mecanismos rápidos de oralidad y el empleo de herramientas tecnológicas.</p>	<p>de conflictos tal como es el de la conciliación, para que así el proceso no se lleve a cabo con más prolongación y se desarrolle de una manera eficaz.</p>
	<p>Conforme a la publicación realizada por la página oficial de LaLey.pe sobre "La pensión de alimentos bajo el contexto del COVID-19", el contenido de la fuente de la presente publicación fue que la pandemia y subsecuentemente la cuarentena en el Perú y a nivel mundial ha suscitado sendos y profundos debates en relación a muchos ámbitos del Derecho, que comenzaron desde el análisis de temas laborales, temas contractuales y de inejecución de obligaciones en torno a la fuerza mayor. Dentro de este contexto, el Derecho de Familia no ha sido ajeno de la repercusión económica que conlleva la enfermedad, sobre todo, en un tema tan álgido y delicado como la pensión de alimentos; por ello bajo tales circunstancias se tomó a la resolución administrativa N° 000167-2020-CE-PJ que aprueba el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos.</p>	<p>En cuanto al criterio de evaluación para la implementación de una ley especial que permita potenciar la celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia, se tuvo a la resolución N° 000167-2020-CE-PJ que apruebo el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos pero lo que se podría realizar serian algunas modificaciones relevantes en ella; por otro lado, se podría implementar una ley que abarque no solo a los procesos de alimentos sino también a todos los que tengan relación con la preponderancia del interés superior del niño.</p>

Fuente: Elaboración propia.

**Corolario:** Desde que tomamos la decisión de enfocarnos en elaborar el presente informe de investigación, el objetivo general que nos planteamos fue “Analizar qué criterios debería aplicar el órgano jurisdiccional para las audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia, 2020”. Mediante el cual, a través de las entrevistas que se realizaron a los abogados especialistas en la materia de familia, se determinó una serie de preguntas semiestructuradas para así poder llegar a un resultado eficaz y un criterio solvente a nuestras interrogantes.

Asimismo, nos planteamos dos objetivos específicos los cuales fueron, primero, determinar la incidencia de la resolución administrativa N° 000167-2020-CE-PJ que aprueba el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos como alternativa de solución que debe tomar el poder judicial ante el incumplimiento de la obligación alimentaria, mediante el cual la presente resolución tuvo la finalidad de disminuir los plazos para la realización de audiencias de procesos de alimentos de manera virtual así como también que las sentencias sean expedidas en la propia audiencia.

Segundo, investigar qué criterios se debería de evaluar para poder implementar una ley especial que permita potenciar la celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia, mediante el cual se consideró que el criterio fundamental fue el de velar por el principio del interés superior del niño.

### **4.3 Discusión y análisis de constructos**

#### **4.3.1 Constructo 1**

De acuerdo al objetivo general, “Analizar qué criterios debería aplicar el órgano jurisdiccional para las audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia, 2020” y a la información obtenida, se llegó a evidenciar mediante los entrevistados que, para el presente informe de investigación, en relación al objetivo general antes señalado y de manera conjunta con los criterios de categorización, se consideró lo siguiente:

Primero. – En relación al objetivo general, el criterio principal que el órgano jurisdiccional debió de tomar en cuenta es el del favor minoris, debido a que los procesos de alimentos siendo uno de los más frecuentes en nuestro país, se pudo observar en ellos el gran desinterés que tienen los padres alimentistas al momento

de querer cumplir con sus obligaciones; asimismo, este tipo de procesos deberían de ser rápidos ya que quienes se ven afectados son los menores de edad, teniendo en cuenta las necesidades básicas que tienen los mismos.

Segundo. – Respecto al criterio sobre el impacto del covid-19 en las audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos, consideramos que fue de manera desmesurada, debido a la afectación que causó a nivel mundial generando gran conmoción a la humanidad, ya que todo se tuvo que paralizar por el contagio masivo y por el gran tamaño de peligrosidad que posee el covid-19; siendo así que toda la población tuvo que adaptarse a ciertas medidas cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad.

En síntesis, partiendo del objetivo general en relación al criterio antes mencionado, se consideró que el covid-19 trajo consigo mismo ciertas dificultades tales como, laborales, económicas, de salud, así como también en las actividades jurisdiccionales dejándolas a la espera; en específico en las audiencias en materia de familia, especialmente la de los procesos de alimentos, las cuales requieren ser resueltas sin ninguna dilación y en estas épocas de pandemia debido al covid-19, que mejor que aplicando el principio de oralidad de manera virtual para que no se dilate la celeridad en los procesos.

#### **4.3.2 Constructo 2**

Respecto al objetivo específico primero, “Determinar la incidencia de la resolución administrativa N° 000167-2020-CE-PJ que aprueba el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos como alternativa de solución que debe tomar el poder judicial ante el incumplimiento de la obligación alimentaria”, de manera conjunta con el criterio de categorización correspondiente y habiendo empleado la técnica de entrevista mediante preguntas semiestructuradas, así como el análisis de fuente documental y estudio de caso abordado en el presente informe de investigación, se estimó lo siguiente:

Primero. – En relación al objetivo específico primero, la resolución tiene el propósito de aplicar mecanismos de celeridad y oralidad virtual, los cuales fueron empleados a través de recursos tecnológicos disponibles en épocas de pandemia por el covid-19; siendo así considerada de manera eficaz y rápida.

Segundo. – Respecto al criterio de la resolución administrativa N° 000167-2020-CE-PJ que aprueba el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos en aplicación a la preponderancia del interés superior del niño, estimamos que lo que busca esta resolución es la reducción de sus plazos, para que así no se vean vulnerados los derechos del menor y puedan llevarse a cabo las audiencias programadas sin ninguna dilación.

Tercero. – De acuerdo al criterio de valoración respecto al mecanismo de celeridad en la aplicación de la oralidad virtual en los procesos de alimentos, consideramos que la conciliación es la que más se adecua a este tipo de procesos, siendo los padres responsables de llegar a un acuerdo de manera voluntaria y si en caso fuera realizada en una audiencia, el juez es quien tiene que velar por el principio del interés superior del niño. Por otro lado, lo que el juez debería de considerar es una asignación anticipada de alimentos como medida cautelar a favor del menor para satisfacer sus necesidades.

Por ende, partiendo del objetivo específico primero en relación a los criterios antes mencionados, la resolución citada fue beneficiosa debido a los criterios que se consideraron en ellas con el fin de cumplir y solventar las carencias que pueda requerir el menor.

### **4.3.3 Constructo 3**

Respecto al objetivo específico segundo, “Investigar qué criterios se debería de evaluar para poder implementar una ley especial que permita potenciar la celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia”, en consideración a lo mencionado por los entrevistados y por el último criterio de nuestra tabla de categorización en conjunto con las fuentes documentales y de estudio de caso, se plasmó lo siguiente:

Primero. – En relación al objetivo específico segundo, el criterio principal que se debió de evaluar es uno que se acople a la realidad en casos de pandemia, tal como el covid-19; eso se puede emplear a través del principio de oralidad de manera virtual para que así no exista aglomeración en los órganos jurisdiccionales y con ello se permita potenciar la celeridad en los procesos.

Segundo. – Respecto al criterio de evaluación para la implementación de una ley especial que permita potenciar la celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia, consideramos que lo que tuvo que realizarse fue una evaluación minuciosa a la ley para que así se pueda ayudar a futuros procesos que se encuentren en jurisdicciones con alto nivel de carga procesal y así poder descongestionarlos y celerar los procesos de una manera eficaz.

Por lo tanto, partiendo del objetivo específico segundo en relación al criterio antes mencionado, consideramos que la finalidad de que se implemente una nueva ley sería a raíz de futuros casos que se puedan ver perjudicados por pandemias como la del covid-19, tales como en un principio se veían afectados los procesos en derecho de familia, en específico el de alimentos.

## V. Conclusiones

La primera conclusión que nos ha dilucidado este informe de investigación es que el criterio principal que debe de aplicar el órgano jurisdiccional es a base de la preponderancia del interés superior del niño, debido a que estas deben ser resueltas sin dilaciones en el proceso, desarrollándose las audiencias en épocas de pandemia de una manera eficaz, empleando el principio de oralidad de manera virtual lo cual genere una celeridad en los mismos; siendo así, no se le estaría viendo vulnerado ningún derecho fundamental, ya que lo que siempre prevalecerá es el bienestar del menor.

Por otro lado, la segunda conclusión hallada, es que la resolución administrativa N° 000167-2020-CE-PJ que aprueba el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos, tiene el propósito de emplear recursos tecnológicos siendo estos de relevancia importante debido a la coyuntura a la que estamos atravesando por el covid-19, teniendo en cuenta que la presente resolución solo es aplicable para solicitar alimentos por primera vez o aumento de pensión solo en casos de menores de edad; por lo cual, consideramos que también deberían de ser aplicados con la misma celeridad los procesos que tienen años y aun no le han sido fijados una pensión alimenticia a los menores, quienes vienen siendo los afectados.

Finalmente, como tercera conclusión, el criterio principal que se debe de evaluar es el de velar por el favor minoris acoplándolo a la realidad, en específico en épocas de pandemia, especialmente en las jurisdicciones que tengan alta carga procesal, debido a que los menores tienen necesidades fundamentales que no se pueden vulnerar, las cuales deberían de ser resueltas de manera inmediata; siendo así, que estas puedan llevarse a cabo de una manera célere y eficiente contemplando las formalidades de la ley.

## **VI. Recomendaciones**

Primera. – Uno de los procesos que se tramitan en el Poder Judicial y que tiene mayor incidencia son los procesos de alimentos, aparentemente procesos simples, que de acuerdo al Código de los Niños y Adolescentes estarían sujetos a una tramitación sumaria, pero la realidad suele ser otra, ya que existe mucha dilación, en relación a la fijación de los plazos en general para todo el proceso, lo cual estaría generando una afectación al menor, debido a que pueden pasar meses o años y ellos no reciban una pensión alimenticia adecuada; pues lo que el órgano jurisdiccional debería de considerar es una asignación anticipada de alimentos como medida cautelar a favor del menor y en clara observancia del Interés Superior del Niño para así garantizar el cumplimiento de la obligación.

Segunda. – Por otro lado, una eficaz solución sería una conciliación extrajudicial teniendo la voluntad de las partes, debido que lo que se busca siempre en este tipo de procesos es velar por el favor minoris de una manera más célere, teniendo en cuenta que los padres alimentistas tienen obligaciones con el menor, lo cual se consideraría una opción más eficiente para acabar con las controversias, aplicando el principio de economía procesal y así poder cumplir con las necesidades básicas y fundamentales del menor.

Tercera. – Asimismo, el Órgano Jurisdiccional debería de implementar capacitaciones para los jueces y litigantes especializados en materia de familia, en especial, empleando el principio de oralidad de manera virtual en épocas de pandemia, para que así se eviten las aglomeraciones y pueda existir una conexión entre el juez, las partes procesales y los medios probatorios; siendo estos vinculados con la economía y celeridad procesal, ya que estos son fundamentales para que no existan dilaciones en los procesos y tampoco se afecten y vulneren los derechos del menor.

## Referencias

Anco, B. (2018). *Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer Juzgado de paz letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Peruana de los Andes]. Repositorio Institucional UPLA.

<http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/464/TESIS-%20ALUMNO%20FRANCISCO%20ANCO%20LIMASCCA%20-%20copia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Aparicio, I. (2018). *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia*. [Tesis para optar el grado de doctor, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio UCM.

<https://eprints.ucm.es/48049/1/T40030.pdf>

Artemyeva, Y. y Sergeeva, V. (2019, 19 de octubre). *Problems of determining child support obligations in Russian and American*. Revista Utopía y Praxis Latinoamericana (4).

<https://www.redalyc.org/jatsRepo/279/27962050046/index.html>

Aquino, C. (2020, 30 de marzo). *Covid-19 y su repercusión en la odontología*. Revista Cubana de estomatología (4).

<https://www.redalyc.org/jatsRepo/3786/378662239020/378662239020.pdf>

Barrantes, R. (2016). *Investigación: un camino al conocimiento, un enfoque cualitativo, cuantitativo y mixto*. Editorial EUNED.

[https://issuu.com/sibdi/docs/investigaci\\_n](https://issuu.com/sibdi/docs/investigaci_n)

Benites, J. (2010). *Mecanismo de celeridad procesal, principio de oportunidad y proceso de terminación anticipada en el código procesal penal de 2004 y su aplicación en el distrito judicial de Huaura*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Cybertesis.

[https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1591/Benites\\_tj.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1591/Benites_tj.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación*. Editorial Pearson.

<https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/EI-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>

Cabanellas, G. (1993). *Diccionario jurídico elemental*. Editorial Heliasta.

[https://www.academia.edu/19327120/DICCIONARIO\\_JURIDICO\\_ELEMENTAL\\_GUILLERMO\\_CABANELLAS](https://www.academia.edu/19327120/DICCIONARIO_JURIDICO_ELEMENTAL_GUILLERMO_CABANELLAS)

Cano, G. (2014). *El principio de interés superior del niño como presupuesto de garantía de efectividad en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. GRIN.

<https://www.grin.com/document/284085>

Carpio, C. (2007). *Apremio corporal en materia de pensiones alimentarias: ¿Solución o problema?*. [Tesis para optar el grado de Licenciada, Universidad de Costa Rica]. Repositorio SIBDI.

<http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/1461/1/28316.pdf>

Cavalli, E. (2005). *Oralidad, publicidad y proceso penal*. Revista de la facultad de derecho. (63)

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=568160360005>

Chávez, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Ricardo Palma]. Repositorio URP.

<http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chiovenda, G. (2005). *Instituciones de derecho procesal civil*. Editorial Valleta.

Código Civil. Decreto Legislativo N°295, 14 de noviembre de 1984 (Perú).

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-civil-03.2020-LP.pdf>

Código de Niños y Adolescentes. Ley 27337, 07 de agosto de 2000 (Perú).

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-de-los-Ni%C3%B1os-y-Adolescentes-LP.pdf>

Código Civil y Comercial. Ley 26.994, 08 de octubre de 2014 (Argentina).

[http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo\\_Civil\\_y\\_Comercial\\_de\\_la\\_Nacion.pdf](http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf)

Código Penal. Ley 30040, 29 de agosto de 2020 (Perú).

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/C%C3%B3digo-Penal-31.7.2020-LP.pdf>

Corbetta, P. (2007). *Metodología y técnicas de investigación*. Editorial McGraw Hill.

<https://diversidadlocal.files.wordpress.com/2012/09/metodologc3ada-y-tc3a9cnicas-de-investigac3b3n-social-piergiorgio-corbetta.pdf>

Degol, A. y Dinku, S. (2011). *Notes on the principle “best interest of the child”: meaning, history and its place under Ethiopian law*. Ethiopia.

<https://www.ajol.info/index.php/mlr/article/view/145487>

Real Academia Española. (2020). *Diccionario de la lengua española*. (edición del tricentenario).

<https://dle.rae.es/alimento?m=form>

Ferrer, E. y Saíd, A. (2013). *Juicios orales, la reforma judicial en Iberoamérica*. Editorial UNAM.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3330/23.pdf>

García, M. y Vásquez, M. (2015). *El derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho*. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio UCSTM.

[http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/273/1/TL\\_GarciaGarciaMilagros\\_Vasquez%20AtocheMilagros.pdf](http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/273/1/TL_GarciaGarciaMilagros_Vasquez%20AtocheMilagros.pdf)

García, S. (2016, 15 de marzo). *El interés superior del niño*. Anuario Mexicano de derecho internacional (6).

<https://www.redalyc.org/pdf/4027/402744477004.pdf>

Gobierno de Estados Unidos (2020). *Child Support*. EEUU: Usagov.

<https://www.usa.gov/child-care>

Hernandez, M., Ramirez, L., y Reyes, Y. (2009). *La Ejecución de las sentencias en los procesos de alimentos*. [Tesis para obtener el grado de licenciada en ciencias jurídicas, Universidad del Salvador]. Repositorio UES.

<http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/3998/1/LA%20EJECUCI%C3%93N%20DE%20LAS%20SENTENCIAS%20EN%20LOS%20PROCESOS%20DE%20ALIMENTOS.pdf>

Hernández, R., Fernández, C., y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5° ed.). Editorial Mc Graw Hill.

Hernández, R., Fernández, C., y Batista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (9° ed.). Editorial Mc Graw Hill.

Hernández, R., Fernández, C., y Batista, P. (2016). *Metodología de la Investigación*. Editorial Interamericana editores.

Ley N°28970. Registro de Deudores Alimentarios Moroso. Diario oficial el peruano (2007).

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/96b335804d42f26d84c7afa5f378198b/LeyN\\_28970.pdf?MOD=AJPERES](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/96b335804d42f26d84c7afa5f378198b/LeyN_28970.pdf?MOD=AJPERES)

Ley (s/n). Reformatoria al título V, libro II del Código Orgánico de la niñez y adolescencia. Diario Oficial de la Republica de Ecuador (2003).

<https://docs.ecuador.justia.com/nacionales/leyes/ley-reformatoria-al-titulo-v-del-libro-segundo-del-codigo-de-la-ninez-y-adolescencia.pdf>

Maldonado, R. (2014). *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio*. [Tesis para obtener el grado académico de maestro en derecho, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio UPAO.

[http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO\\_RENZO\\_OBLIGACION\\_ALIMENTARIA\\_HECHO%20PROPIO.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACION_ALIMENTARIA_HECHO%20PROPIO.pdf)

Maletta, H. (2009). *Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica*. Editorial CIES.

<https://cies.org.pe/sites/default/files/files/otrasinvestigaciones/archivos/epistemologia-y-tecnica-de-la-produccion-cientifica.pdf>

Martínez, J. (2011). *Métodos de investigación cualitativa*. Editorial Silogismo de Investigación.

<https://es.scribd.com/document/390467330/Metodos-de-Investigacion-Cualitativa-Jorge-Martinez-Rodriguez>

Martínez, N., Torres, N. y Trujillo, F. (2003). *Línea jurisprudencial de alimentos*. [Tesis para optar el título de abogados, Pontificia Universidad Javeriana]. Repositorio PUJ.

<https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/TESIS33.pdf>

Medina, G. (2020, 09 de abril). *Familia y coronavirus, 10 claves para comprender su relación jurídica*. Diario La Ley.

[https://www.calz.org.ar/wp-content/uploads/2016/10/Diario-9-4-20\\_CTP.pdf.pdf.pdf](https://www.calz.org.ar/wp-content/uploads/2016/10/Diario-9-4-20_CTP.pdf.pdf.pdf)

Mejía, P. (2006). *Derecho de alimentos: Proceso Único, medios impugnatorios*. Editorial Ediciones Jurídicas.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. *Protocolo de Gestión de Audiencias* 2014. (Perú).

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b220fa0040999d949d22dd1007ca24da/Protocolo+de+gesti%C3%B3n+de+audiencias.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b220fa0040999d949d22dd1007ca24da>

Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. Editorial Temis.

<http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Morales, D. (2020, 30 de marzo). *Acciones del personal de salud del área estomatológica en relación a la COVID-19*. Revista Cubana de estomatología (3).

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=378662239021>

Moreira, Y. (2011). *Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerables en el Cantón Quevedo*. [Tesis de grado para obtener el título de abogado de los Tribunales y Juzgados de la república de Ecuador, Universidad Técnica de Babahoyo]. Repositorio UTB.

<http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/handle/49000/452/T-UTB-FCJSE-JURISP-0000031.pdf;jsessionid=EB93E0F1ECAF32B31049E91D08C0CAD2?sequence=6>

Moreno, J. (2020, 01 de marzo). *El desafío de comunicar y controlar la epidemia por coronavirus*. Revista Biomédica (2).

<https://www.redalyc.org/jatsRepo/843/84362871002/84362871002.pdf>

Nyawira, R. (2015). *The application of the best interests of the child principle to protect the interests of children in armed conflict situations*. [Tesis para optar el grado de doctor en derecho, Universidad de Sudáfrica]. Repositorio UNISA.

[http://uir.unisa.ac.za/bitstream/handle/10500/18821/thesis\\_macharia\\_rn.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://uir.unisa.ac.za/bitstream/handle/10500/18821/thesis_macharia_rn.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Organización Mundial de la Salud (2020, 25 de noviembre). *Covid-19*. Cúdate Plus.

<https://cuidateplus.marca.com/enfermedades/infecciosas/coronavirus.html>

Ormerod, T. (2019, 25 de noviembre). “*The best interests of the child: an integrative review of English and Portuguese literatures*”. University of Sussex.

[https://www.scielo.br/scielo.php?pid=S1413-73722019000100233&script=sci\\_arttext&tlng=en](https://www.scielo.br/scielo.php?pid=S1413-73722019000100233&script=sci_arttext&tlng=en)

Parodi, C. (2013). *Los juicios orales en el Perú*. Editorial UNAM.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3330/23.pdf>

Ramos, C. (2007). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. (4ta.ed.). Editorial Gaceta Jurídica.

Recalde, C. (2012). *Dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de Alimentos contemplado en el código de la niñez y adolescencia ecuatoriano*. [Tesis para obtener el grado de magister en derecho procesal, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio UASB.

<https://core.ac.uk/download/pdf/159773937.pdf>

Resolución Administrativa N° 000167-2020-CE-PJ. *El proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos para niña, niño y adolescente*. Diario oficial el peruano (2020).

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/982651004e9508abaf8eefcbea455c49/RA-000167-2020-CE-PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=982651004e9508abaf8eefcbea455c49>

Resolución Administrativa N.º 084-2018-CE-PJ. *Lineamientos para el Desarrollo e Instalación de Audiencias Realizadas en los Procesos Penales bajo los Alcances del Nuevo Código Procesal Penal, mediante el Uso de Videoconferencia y otros Aplicativos Tecnológicos de Comunicación - Redes Sociales* (2018).

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-directiva-lineamientos-para-el-desarrollo-e-instal-resolucion-administrativa-no-084-2018-ce-pj-1636599-3/>

Rodríguez, M. (2010). *Métodos de investigación: Diseño de proyectos y desarrollo de tesis en ciencias administrativas, organizacionales y sociales*. Editorial Pandora.

Rodríguez, R. (2018). *Instituciones del derecho familiar no patrimonial peruano*. Editorial PUCP.

<http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170691/34%20Instituciones%20del%20derecho%20familiar%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Salcedo, C. (2014). *Practica de Derecho Civil y Derecho Procesal Civil III*. Editorial UIGV.

[https://issuu.com/programaadistancia/docs/derecho\\_civil\\_y\\_derecho\\_procesal\\_ci](https://issuu.com/programaadistancia/docs/derecho_civil_y_derecho_procesal_ci)

Sarukhan, A. (2020, 02 de junio). *El nuevo coronavirus: algunas respuestas y muchas preguntas*. ISGLOBAL.

<https://www.isglobal.org/coronavirus>

Tarusina, N. (2015). *European experience and national traditions in Russian family law*. Russian Law Journal.

<https://www.russianlawjournal.org/jour/article/view/84>

Treviño, M. (2017). *Derecho Familiar*. Editorial IURE.

<https://es.scribd.com/document/437377093/Derecho-Familiar-pdf>

Vodanovic, A. (2004). *Derecho de alimentos*. Editorial Metropolitana.

<http://www.editorialmetropolitana.cl/producto/derecho-de-alimentos-5a-edicion-actualizada/>

Walker, L. (2015). *Maintenance and child support in private international law*. Editorial Bloomsbury.

<https://www.bloomsburyprofessional.com/uk/maintenance-and-child-support-in-private-international-law-9781509903559/>

Washington, D. (2020, 21 de mayo). *The effect of child support on public assistance*. Very well Family.

<https://www.verywellfamily.com/the-effect-of-child-support-on-public-assistance-2997620>

Wolf, J. (2020, 07 de mayo). *How to file for child support*. Very well Family

<https://www.verywellfamily.com/how-to-file-for-child-support-2997993>

# **ANEXOS**

## Declaratoria de Originalidad del Autor/ Autores

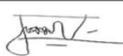
Nosotras, Depaz Casas Carolina Andre Grace y Ventocilla Jorge Jaqueline alumnas de la Facultad de Derecho y Humanidades, y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Lima Norte, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan el presente informe de investigación titulado:

“AUDIENCIAS, CELERIDAD Y ORALIDAD VIRTUAL EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN ÉPOCAS DE PANDEMIA, 2020”, es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, 11 de diciembre de 2020,

Depaz Casas Carolina Andre Grace	
DNI: 76282618	Firma 
ORCID: 0000-0001-8432-6929	
Ventocilla Jorge Jaqueline	
DNI: 70476434	Firma 
ORCID: 0000-0001-7169-5039	

## Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, Ludeña Gonzalez Gerardo Francisco, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades, y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Lima Norte, asesor del presente informe de investigación titulado:

“AUDIENCIAS, CELERIDAD Y ORALIDAD VIRTUAL EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN ÉPOCAS DE PANDEMIA, 2020” de las autoras Depaz Casas Carolina Andre Grace y Ventocilla Jorge Jaqueline, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el informe de investigación cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, 11 de diciembre de 2020,

Ludeña González Gerardo Francisco	
DNI 28223439	Firma 
ORCID 0000-0003-4433-9471	Gerardo F. Ludeña González ABOGADO CAL 19211 CAA 347

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: **ENRIQUE JORDAN LAOS JARAMILLO**  
 1.2 Cargo e institución donde labora: **DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**  
 1.4 Autor de Instrumento: Depaz Casas Carolina y Ventocilla Jorge Jaqueline

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

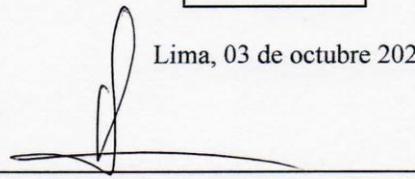
<b>SI</b>


### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

<b>100 %</b>
--------------

Lima, 03 de octubre 2020

  
**Enrique Jordán Laos Jaramillo**  
**ABOGADO DE LIMA**  
 Registro CAL 45000  
 Dr. en Derecho

  
**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**  
 Nombres: ENRIQUE JORDAN LAOS JARAMILLO  
 DNI No:09911151 Telf.: 997201314

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: **MOGOLLON LONGA, JHONNY WILLIAM**  
 1.2 Cargo e institución donde labora: **DOCTOR EN DERECHO Y DOCENTE UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD PRIVADA CESAR VALLEJO**  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **GUÍA DE ENTREVISTA**  
 1.4 Autor de Instrumento: **DEPAZ CASAS CAROLINA Y VENTOCILLA JORGE JAQUELINE**

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

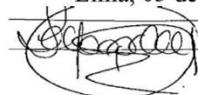
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación



### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

**100 %**

Lima, 03 de octubre 2020



**Johnny W. MOGOLLON Longa**

**ABOGADO**  
Reg. C.A.L. 37535

**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

**Nombres: MOGOLLON LONGA, JHONNY WILLIAM**  
**DNI N°: 43329698      Telf.: 962383809**

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: **ROBLES MOREANO, JAIME EDUARDO**  
 1.2 Cargo e institución donde labora: **DOCENTE UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD PRIVADA CESAR VALLEJO**  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **GUÍA DE ENTREVISTA**  
 1.4 Autor de Instrumento: **DEPAZ CASAS CAROLINA Y VENTOCILLA JORGE JAQUELINE**

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación



### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

**100 %**

Lima, 03 de octubre 2020



**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**  
**Nombres: Robles Moreano, Jaime Eduardo**  
**DNI No: 09975904      Telf.: 954438730**

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: **LUDEÑA GONZALEZ, GERARDO FRANCISCO**

1.2 Cargo e institución donde labora: **DOCENTE UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO**

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**

1.4 Autoras de Instrumento: **DEPAZ CASAS CAROLINA Y VENTOCILLA JORGE JAQUELINE**

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

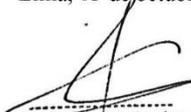
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
/

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%
-----

Lima, 03 de octubre del 2020

  
 Gerardo F. Ludeña González  
**ABOGADO**  
 CAL 19241 CAA 347

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N.º 28223439  
 ORCID: 0000-0003-4433-9471  
 RENACYT: P0103573 – Carlos Monge  
 Medrano – Nivel IV

## INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

“AUDIENCIAS, CELERIDAD Y ORALIDAD VIRTUAL EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN ÉPOCAS DE PANDEMIA, 2020”

Entrevistado:

Cargo/Profesión/Grado Académico:

Lugar:

Fecha:

Institución:

#### Objetivo general

Analizar qué criterios debería aplicar el órgano jurisdiccional para las audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia, 2020.

1. ¿Qué criterios debería aplicar el órgano jurisdiccional para las audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia, 2020?

---

---

---

2. ¿Cuál es la incidencia de la resolución administrativa N° 000167-2020-CE-PJ que aprueba el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos como alternativa de solución que debe tomar el poder judicial ante el incumplimiento de la obligación alimentaria?

---

---

---

3. ¿Qué criterios se debería de evaluar para poder implementar una ley especial que permita potenciar la celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia?

---

---

---

Objetivo específico 1

Oe1. Determinar la incidencia de la resolución administrativa N° 000167-2020-CE-PJ que aprueba el proceso simplificado y virtual de pensión alimentos como alternativa de solución que debe tomar el poder judicial ante el incumplimiento de la obligación alimentaria.

1. ¿De qué manera cree Ud. que el covid-19 afectó las audiencias de los procesos de alimentos 2020?

---

---

---

2. ¿Qué criterios cree Ud. que debería adoptar el juez para las audiencias virtuales en los procesos de alimentos?

---

---

---

3. ¿Qué mecanismos de protección adicional cree Ud. que se pueda aplicar durante esta pandemia del covid-19 para proteger el interés superior del niño, niña y adolescente?

---

---

---

4. ¿Qué opina usted sobre la resolución administrativa N°000167-2020-ce-pj que aprueba el proceso simplificado y virtual de pensión alimentos como alternativa de solución?

---

---

---

5. ¿Cree Ud. que existe alguna falencia en la resolución administrativa N°000167-2020-ce-pj?

---

---

---

Objetivo específico 2

Oe2. Investigar qué criterios se debería de evaluar para poder implementar una ley especial que permita potenciar la celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia.

1. ¿Ud. estaría de acuerdo en que se creara una ley especial para las audiencias virtuales en épocas de pandemia?

---

---

---

2. ¿Cuál cree Ud. que debería ser el enfoque que se debe adoptar para la celeridad de los procesos de alimentos en épocas de pandemia?

---

---

---

3. Si usted tuviera la oportunidad de promulgar una ley que valla acorde al tema “Audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia, 2020” ¿Cuál y porque sería?

---

---

---

4. ¿Cuál es su opinión respecto al tema planteado “Audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia 2020”?

---

---

---

5. ¿A qué conclusión llego Ud. respecto al tema planteado “Audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia 2020” y que recomendaciones nos daría?

---

---

---

Nombre del entrevistado	Sello y firma

**Tabla 10. Clasificador de Gastos**

CLASIFICADOR DE GASTOS	DESCRIPCION	CANTIDAD	S/. COSTO UNITARIO	S/. COSTO TOTAL
<b>2. 3. 1 5</b>	<b>Materiales y Útiles</b>			
2. 3. 1 5. 1 1 1	<b>Repuestos y Accesorios</b>			
	Laptop	01 unidad	<b>3,000.00</b>	<b>3,000.00</b>
	Memoria USB	02 unidades	<b>25.00</b>	<b>50.00</b>
	IPAD	01	<b>2,700.00</b>	<b>2,700.00</b>
2. 3. 1 5. 1 1 2	<b>Papelería en general, útiles y materiales de oficina</b>			
	Papel bond	02 mil	<b>25.00</b>	<b>50.00</b>
	Resaltadores	20 unidades	<b>1.80</b>	<b>36.00</b>
	Lapiceros	35 lapiceros	<b>0.80</b>	<b>28.00</b>
	Fólderes	05 unidades	<b>3.50</b>	<b>17.50</b>
	Post id	07 unidades	<b>2.80</b>	<b>19.60</b>
<b>2. 3. 1 99</b>	<b>Compras de otros bienes</b>			
<b>2. 3. 1 99 1</b>	<b>Compras de otros bienes</b>			
2. 3. 1 99 1 3	<b>Libros, Diarios, Revistas y Otros Bienes Impresos no Vinculados a Enseñanza</b>			
	Libros	15 unidades	<b>50.00 prom.</b>	<b>750.00</b>
	Revistas	8 unidades	<b>23.00 prom.</b>	<b>184.00</b>
<b>2. 3. 2 1. 2</b>	<b>Viajes Domésticos</b>			
<b>2. 3. 2 1. 2 1</b>	<b>Pasajes y Gastos de Transportes</b>			

	Pasajes de los viajes urbanos	160	2.00	320.00
<b>2. 3. 2 2. 2</b>	<b>Servicios de Telefonía e Internet</b>			
	<b>Servicio de Internet</b>			
2. 3. 2 2. 2 3	Servicio de internet	20	84	1680.00
<b>2. 3. 2 2. 4</b>	<b>Servicios de Publicidad, Impresiones e imagen institucional</b>			
	<b>Servicios de impresiones, encuadernación y empastado</b>			
2. 3. 2 2. 4 4	Impresiones	2000 hojas	0.05	100.00
	Anillado	15	3.50	52.50
	Empastado	03	25.00	75.00
<b>TOTAL</b>				<b>9,062.60</b>

**Tabla 11. Cronograma de Actividades**

	Actividad	A b r i l	M a y o	J u n i o	J u l i o	A g o s t o	S e t i e m b r e	O c t u b r e	N o v i e m b r e	D i c i e m b r e
1	Generalidades – Tema de Investigación.									
2	Planeamiento del problema, Marco Teórico, Antecedentes.									
3	Justificación, Supuestos Jurídicos y Objetivos.									
4	Diseño, Tipo y Nivel de Investigación.									
5	Categorías de estudio.									
6	Revisión de avance del proyecto									
7	Sustentación del primer avance.									
8	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.									
9	Elabora: Técnicas e Instrumentos de obtención de datos, métodos de análisis y aspectos administrativos									
10	<b>JORNADA DE INVESTIGACION</b> Sustentación del Proyecto de Investigación.									
11	<b>DESARROLLO DE TESIS</b> Generalidades, Recolección de datos.									
12	Procesamiento de datos, Descripciones de resultados.									



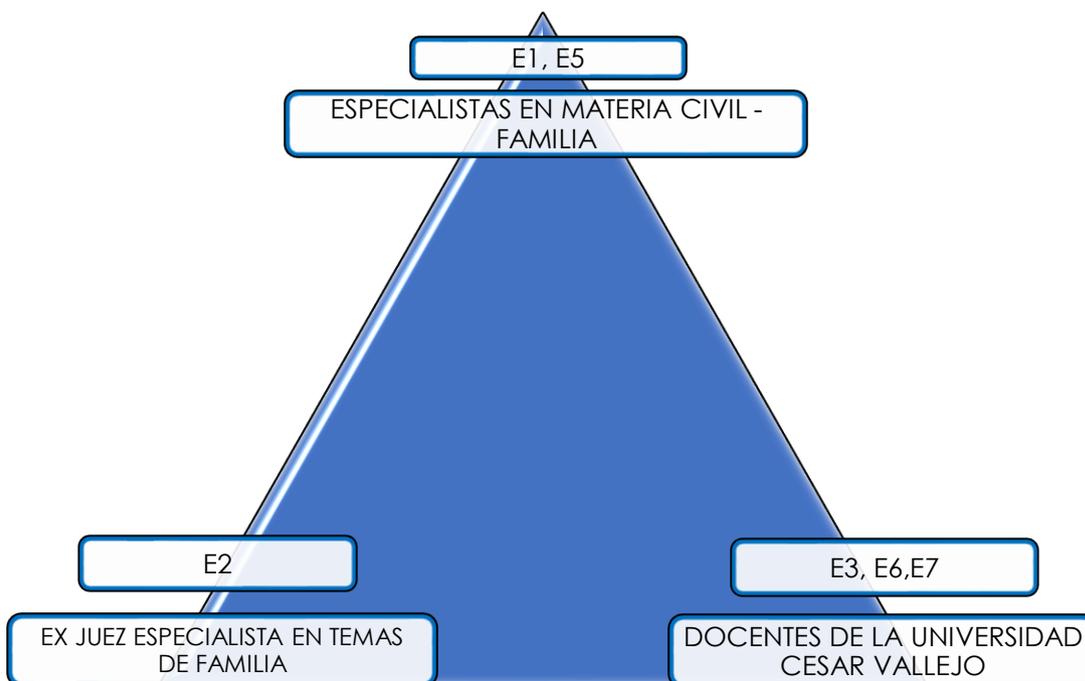
**Figura 1. Mapeamiento de procesos de triangulación de datos**



Fuente: Elaboración Propia.

Corolario: El informe partió de un estudio de enfoque cualitativo, tipo básico, considerando la resolución administrativa N°000167-2020-CE-PJ y el método utilizado fue el naturalista, inductivo y descriptivo proyectándose en fuentes documentales y estudio de casos en giro.

**Figura 2. Triangulación de entrevistas de expertos**



Fuente: Elaboración Propia.

Corolario: Respecto de las entrevistas de expertos se analizó que criterios debería aplicar el órgano jurisdiccional para las audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia, 2020.

**Tabla 12. Matriz de Consistencia**

Audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia, 2020.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVOS DE INVESTIGACION	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS	FUENTE	TECNICA	INSTRUMENTO
<p>En nuestro país, existe gran demanda de casos sobre los procesos de alimentos, debido a la deficiencia en la reducción de sus plazos, generando así grandes dilaciones que vienen perjudicando a los menores de edad, teniendo en cuenta las necesidades básicas tales como la educación, vivienda, vestido, asistencia médica, esparcimiento, entre muchas más; de modo que estas son fundamentales de agilizar para el desarrollo del menor.</p> <p>Por lo tanto, se podría decir que la necesidad de evitar aglomeraciones o reuniones de personas es por la pandemia que estamos atravesando, ya que todos estaríamos expuestos al</p>	<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿Qué criterios debería aplicar el órgano jurisdiccional para las audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia, 2020?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Analizar qué criterios debería aplicar el órgano jurisdiccional para las audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia, 2020.</p>	Impacto del covid-19 en las audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos, 2020.	Aplicación	Año 2020	Entrevistas	Guía de preguntas de entrevista
	<p><b>PROBLEMA ESPECIFICO 01</b> ¿Cuál es la incidencia de la resolución administrativa N° 000167-2020-CE-PJ que aprueba el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos como alternativa de solución que debe tomar el poder judicial ante el incumplimiento de la obligación alimentaria?</p>	<p><b>OBJETIVO ESPECIFICO 01</b> Determinar la incidencia de la resolución administrativa N° 000167-2020-CE-PJ que aprueba el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos como alternativa de solución que debe tomar el poder judicial ante el incumplimiento de la obligación alimentaria.</p>	<p>Criterios de la resolución administrativa N° 000167-2020-CE-PJ que aprueba el proceso simplificado y virtual de alimentos en aplicación a la preponderancia del interés superior del niño.</p>	<p>Análisis de valoración respecto a la resolución administrativa N° 000167-2020-CE-PJ.</p>	<p>Abogados Litigantes Expertos Derecho Familia</p>	<p>Fuente documental</p>	<p>Ficha de análisis de fuente documental</p> <p>Ficha de teoría de caso</p>

<p>contagio masivo de esta enfermedad.</p> <p>De modo que, mediante la Resolución Administrativa N° 000167-2020-CE-PJ se aprobó el proyecto de la Directiva N° 007-2020-CE-PJ "Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente", el cual fue elevado al Órgano de Gobierno (Consejo Ejecutivo) el Informe N° 000040-2020-RT-PPRFAMILIA-PJ, mediante la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia".</p> <p>Por ello, la Resolución Administrativa N° 000167-2020-CE-PJ, tiene el objetivo de emplear mecanismos de celeridad y oralidad mediante recursos tecnológicos disponibles en atención a la primacía del principio del interés superior del niño.</p>	<p><b>PROBLEMA ESPECIFICO 02</b></p> <p>¿Qué criterios se debería de evaluar para poder implementar una ley especial que permita potenciar la celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia?</p>	<p><b>OBJETIVO ESPECIFICO 02</b></p> <p>Investigar qué criterios se debería de evaluar para poder implementar una ley especial que permita potenciar la celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia</p>	<p>Criterios de valoración respecto al mecanismo de celeridad en la aplicación de la oralidad virtual en los procesos de alimentos.</p>	<p>Alternativas de mecanismos de solución de conflictos ante el incumplimiento de la obligación alimentaria</p>	<p>Docentes en derecho civil y familia</p>	<p>Teoría de caso</p>	<p>Ficha de observación</p>
			<p>Criterios de evaluación para la implementación de una ley especial que permita potenciar la celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia.</p>	<p>Ley especial que permita potenciar y optimizar la celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia.</p>			

Fuente: Elaboración propia.

## FICHA DOCUMENTAL

### Ficha documental 1

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar qué criterios debería aplicar el órgano jurisdiccional para las audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia, 2020.

<b>Fuente</b>	¿Cómo funcionará el nuevo "Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos"? <a href="https://laley.pe/art/9842/como-funcionara-el-nuevo-proceso-simplificado-y-virtual-de-pension-de-alimentos">https://laley.pe/art/9842/como-funcionara-el-nuevo-proceso-simplificado-y-virtual-de-pension-de-alimentos</a>
<b>Contenido de la fuente</b>	En atención al interés superior del niño y a la necesidad de administrar justicia de manera célere en los procesos de alimentos, el Poder Judicial dispuso la implementación de un proceso simplificado y virtual para la atención de estos casos.
<b>Análisis</b>	Las disposiciones normativas de la resolución administrativa N° 000167-2020-CE-PJ son aplicadas a los Juzgados de Paz Letrado de las Cortes Superiores de Justicia, siendo así que, de esta manera mediante la presente, se tome los criterios respecto al favor minoris.
<b>Conclusión</b>	El criterio principal que debe aplicar el órgano jurisdiccional es el de velar por el bienestar del menor ya que ellos vienen siendo los más afectados en estas épocas de pandemia, lo cual genera que no puedan tener un buen desarrollo y esto pueda perjudicarlo en su futuro.

Fuente: Elaboración propia.

## Ficha documental 2

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Oe1. Determinar la incidencia de la resolución administrativa N° 000167-2020-CE-PJ que aprueba el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos como alternativa de solución que debe tomar el poder judicial ante el incumplimiento de la obligación alimentaria.

<b>Fuente</b>	"LAS IMPLICANCIAS DEL PROCESO SIMPLIFICADO Y VIRTUAL DE ALIMENTOS" <a href="https://www.facebook.com/justiciatv/videos/736088347170251">https://www.facebook.com/justiciatv/videos/736088347170251</a>
<b>Contenido de la fuente</b>	El presente conversatorio mencionado trata con respecto al principio y etapa postulatoria en el proceso simplificado de alimentos, también abarca con respecto a la audiencia única en el proceso simplificado de alimentos.
<b>Análisis</b>	Al realizar un análisis del conversatorio se determina que estas disposiciones normativas se aplican a los juzgados de paz letrados de las cortes superiores de justicia, en atención a la primacía del principio del interés superior del niño y a la aplicación de mecanismos de celeridad, oralidad y el empleo de recursos tecnológicos y con respecto a la audiencia única concentra las etapas de saneamiento procesal, conciliación, fijación de puntos controvertidos, etapa probatoria y decisoria, debiendo prevalecer la oralidad sobre lo escrito.
<b>Conclusión</b>	Se infiere que, concluida la audiencia única, luego de los respectivos informes orales, el juez emitirá sentencia de manera oral, ya que dicha sentencia puede ser dictada en su parte resolutive o integral según la complejidad y carga procesal de la causa.

Fuente: Elaboración propia.

### Ficha documental 3

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Oe1. Determinar la incidencia de la resolución administrativa N° 000167-2020-CE-PJ que aprueba el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos como alternativa de solución que debe tomar el poder judicial ante el incumplimiento de la obligación alimentaria.

<b>Fuente</b>	A través de la audiencia virtual se resuelve con celeridad el proceso de pensión de alimentos <a href="https://moyobamba.com/atraves-de-audiencia-virtual-se-resuelve-con-celeridad-proceso-de-pension-de-alimentos/">https://moyobamba.com/atraves-de-audiencia-virtual-se-resuelve-con-celeridad-proceso-de-pension-de-alimentos/</a>
<b>Contenido de la fuente</b>	Refiere que el juez aplica la nueva directiva que contempla y favorece el desarrollo integral del niño, niña y adolescente para una rápida solución en los procesos de alimentos.
<b>Análisis</b>	A través de la audiencia virtual se resuelve con celeridad el proceso de pensión de alimentos, en cuanto al realizar el análisis se ha podido observar que todo fue posible gracias a la aplicación de mecanismos rápidos de oralidad y el empleo de herramientas tecnológicas, haciendo uso de la directiva, “procesos simplificado y virtual de pensión de alimentos para niñas, niños y adolescentes” (directiva N° 007-2020-CE-PJ).
<b>Conclusión</b>	En el presente proceso, el demandante empleo el formulario electrónico de demanda de alimentos aprobado para los sectores vulnerables y que esta fue registrada en el sistema integrado judicial y el personal de mesa de partes imprimió el cargo de ingreso de documentos en el que se consigna de manera automática el código de digitalización.

Fuente: Elaboración propia.

#### Ficha documental 4

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Oe2. Investigar qué criterios se debería de evaluar para poder implementar una ley especial que permita potenciar la celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia.

<b>Fuente</b>	La pensión de alimentos bajo el contexto del COVID-19 <a href="https://laley.pe/art/9623/la-pension-de-alimentos-bajo-el-contexto-de-la-covid-19?fbclid=IwAR2VG3YVhmpX-aLZ94a7g-w_KpUevFhIbD0JvqsY91UnRkAuZg7jxB5hSLs">https://laley.pe/art/9623/la-pension-de-alimentos-bajo-el-contexto-de-la-covid-19?fbclid=IwAR2VG3YVhmpX-aLZ94a7g-w_KpUevFhIbD0JvqsY91UnRkAuZg7jxB5hSLs</a>
<b>Contenido de la fuente</b>	La pandemia y subsecuentemente la cuarentena en el Perú y a nivel mundial ha suscitado sendos y profundos debates en relación a muchos ámbitos del Derecho, que comenzaron desde el análisis de temas laborales, temas contractuales y de inejecución de obligaciones en torno a la fuerza mayor. Dentro de este contexto, el Derecho de Familia no ha sido ajeno de la repercusión económica que conlleva la enfermedad, sobre todo, en un tema tan álgido y delicado como la pensión de alimentos.
<b>Análisis</b>	De esa manera, conforme a la doctrina y la ley, los criterios para fijar la Pensión de Alimentos giran en torno a lo siguiente: i) La pensión de alimentos tiene que ser obligatoria para el niño, niña y adolescente. ii) La Pensión de Alimentos tiene vocación de ser permanente. iii) Se debe considerar el interés superior del niño en todos los procesos. iv) Debería ser necesario investigar rigurosamente los ingresos del alimentista.
<b>Conclusión</b>	En síntesis, los criterios que se deben de evaluar para poder implementar una nueva ley especial que permita potenciar la celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia es que su enfoque tendría que ser el bienestar del menor, sobre todo, ya que es una obligación del alimentista cumplir con ello para que así no afecte en su desarrollo.

Fuente: Elaboración propia.

## ESTUDIO DE CASO

“AUDIENCIAS, CELERIDAD Y ORALIDAD VIRTUAL EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN ÉPOCAS DE PANDEMIA, 2020”

### FICHA DE ESTUDIO DE CASO

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000167-2020-CE-PJ

Aprobación del proceso simplificado y virtual en alimentos como alternativa de solución

<b>Fuente</b>	“PROCESO SIMPLIFICADO Y VIRTUAL DE PENSIÓN DE ALIMENTOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”
<b>Contenido</b>	En cuanto advierte El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la Directiva N° 007-2020-CE-PJ, a través de la Resolución Administrativa N° 000167-2020-CE-PJ publicada el 18 de junio en el diario oficial el peruano. El presente proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos para niñas, niños y adolescentes tiene por objetivo la aplicación de mecanismos de celeridad, oralidad y el empleo de recursos tecnológicos disponibles.
<b>Análisis</b>	Estas disposiciones normativas se aplican a los jueces, personal jurisdiccional y de apoyo a la función jurisdiccional que labora en los Juzgados de Paz Letrados de las Cortes Superiores de Justicia, en atención a la primacía del principio de interés superior del niño y a la aplicación de mecanismos de celeridad, oralidad y el empleo de recursos tecnológicos disponibles.
<b>Contexto Ubicación geográfica</b>	Estado peruano.

Fuente: Elaboración propia.

**Tabla 13. Matriz de Entrevista 1**

ENTREVISTADO	PREGUNTA	RESPUESTA	CODIFICACIÓN
Juan Carlos Del Águila Llanos	¿Qué criterios debería aplicar el órgano jurisdiccional para las audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia, 2020?	Básicamente sería el de actuar todas las pruebas durante la audiencia, evitando tener que suspender la expedición de la sentencia, debido a la espera de la actuación de todas las pruebas ofrecidas por las partes. La citada espera sucede por ejemplo cuando se espera la llegada de algún informe que busque obtener mayor información sobre los ingresos del demandado.	E1
	¿Cuál es la incidencia de la resolución administrativa N° 000167-2020-CE-PJ que aprueba el proceso simplificado y virtual en alimentos como alternativa de solución que debe tomar el poder judicial ante el incumplimiento de la obligación alimentaria?	La finalidad de la citada resolución es precisamente lograr la celeridad en la emisión de las sentencias judiciales en temas donde el alimentista es menor de edad y lo que se pretende es fijar una pensión de alimentos o aumentar el monto de la pensión de alimentos que se haya fijado previamente. En ese sentido, se busca disminuir el plazo de espera para la realización de la audiencia y, adicionalmente, se precisa que la sentencia sea expedida en la propia audiencia realizada.	E1
	¿Qué criterios se debería de evaluar para poder implementar una ley especial que permita potenciar la celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia?	Considero que lo realizado por la resolución administrativa antes citada, contiene los objetivos claramente deseados por la población: Celeridad en las decisiones judiciales. Sin embargo, debemos manifestar que una cosa es lo dispuesto en la resolución y otra, es la realidad. La evaluación se podrá realizar en la ejecución de este proceso simplificado a través del tiempo.	E1
	¿De qué manera cree Ud. que el covid-19 afectó las audiencias de los procesos de alimentos 2020?	Las afectó en el sentido en que ya no se pueden realizar en forma presencial y el juez no puede tener acceso directo al comportamiento natural de las partes que son perceptibles solo en los casos de una audiencia presencial y que permitirían con mayor facilidad si una persona se encuentra mintiendo o presentando una realidad incorrecta. En mi opinión esta es la más grave consecuencia.	E1
	¿Qué criterios cree Ud. que debería adoptar el juez para las audiencias virtuales en los procesos de alimentos?	Si se tiene en cuenta que el artículo 565 del Código Procesal Civil, establece que el demandado tiene que presentar la constancia de los ingresos que ostenta al contestar la demanda, por lo que ya no sería necesario solicitar informes adicionales más aún cuando la propia norma señala que no es necesario investigar con rigurosidad los ingresos del demandado. Evitando estas dilaciones, se lograría que las sentencias sean expedidas en el mismo acto de la audiencia.	E1

	¿Qué mecanismos de protección adicional cree Ud. que se pueda aplicar durante esta pandemia del covid-19 para proteger el interés superior del niño, niña y adolescente?	Otorgar medidas de asignación anticipada de alimentos al momento de admitir a trámite la demanda y de esa manera, sin perjuicio de que se haya acelerado el proceso con la fijación de la audiencia, se proceda a acelerar la entrega de una pensión al menos provisional, para el alimentista.	E1
	¿Qué opina usted sobre la resolución administrativa N°000167-2020-ce-pj que aprueba el proceso simplificado y virtual en alimentos como alternativa de solución?	Me parece excelente porque busca beneficiar a los menores de edad y que reciban una pensión alimenticia lo más celeremente posible.	E1
	¿Cree Ud. que existe alguna falencia en la resolución administrativa N°000167-2020-ce-pj?	Más que una falencia, creo que omitió pronunciarse sobre la etapa de ejecución de sentencia y solo buscó analizar el trámite del proceso más no la ejecución de lo decidido. Hubiera sido espléndido si hubiera existido algún pronunciamiento en este sentido.	E1
	¿Ud. estaría de acuerdo en que se creara una ley especial para las audiencias virtuales en épocas de pandemia?	Si es una ley para que todas las audiencias sean virtuales no solo en pandemia sino inclusive, pasada esta, considero que sí.	E1
	¿Cuál cree Ud. que debería ser el enfoque que se debe adoptar para la celeridad de los procesos de alimentos en épocas de pandemia?	La necesidad de rápidamente tener una pensión alimenticia fijada para que el trámite de ejecución, que aún es muy lento, pueda iniciarse lo más pronto posible.	E1
	Si usted tuviera la oportunidad de promulgar una ley que valla acorde al tema "Audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia 2020" ¿Cuál y porque sería?	Creo que el proceso simplificado creado ya cumple este objetivo. Solo haría la ley para que esto se mantenga post pandemia.	E1
	¿Cuál es su opinión respecto al tema planteado "Audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia 2020"?	Básicamente, al emitirse la resolución que crea el proceso simplificado de alimentos, resulta ser un tema descriptivo porque considero que la resolución administrativa señala criterios idóneos para lograr la celeridad de la tramitación de las demandas de fijación por primera vez y aumento de alimentos para los menores alimentistas.	E1
	¿A qué conclusión llegó Ud. respecto al tema planteado "Audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia 2020" y que recomendaciones nos daría?	Que sean vigilantes de la forma cómo los jueces vienen aplicando este proceso simplificado y virtual creado, pues considero que la tarea que resta es verificar la efectividad en la aplicación esta resolución administrativa.	E1

**Tabla 14. Matriz de Entrevista 2**

ENTREVISTADO	PREGUNTA	RESPUESTA	CODIFICACIÓN
<p>Enrique Labarthe Cahua</p>	<p>¿Qué criterios debería aplicar el órgano jurisdiccional para las audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia, 2020?</p>	<p>Si bien es cierto que el órgano jurisdiccional pretende la celeridad y oralidad del proceso a través del mecanismo virtual en los procesos de alimentos en estas épocas de pandemia, no deja de ser menos cierto que esta intención resulta acertada en la medida que no se vulneren derechos fundamentales de las partes en conflicto, pues no se trata de dar solución trasgrediendo derechos de orden constitucional, y principalmente los considerados principios de la administración de Justicia contenidos en el artículo 139 inciso 3 de nuestra constitución política, vinculados con el debido proceso, lo que comprende la indefensión el plazo razonable, la motivación de las resoluciones, entre otros aspectos.</p>	<p>E2</p>
	<p>¿Cuál es la incidencia de la resolución administrativa N° 000167-2020-CE-PJ que aprueba el proceso simplificado y virtual en alimentos como alternativa de solución que debe tomar el poder judicial ante el incumplimiento de la obligación alimentaria?</p>	<p>En épocas de pandemia, agilizar el trámite del proceso de alimentos adoptando audiencias virtuales, no asegura el cumplimiento de la obligación, pues tan solo deja dos posibilidades concretas: a. Que el proceso concluya en el más breve plazo y que el demandado sea una persona que cuente con solvencia económica suficiente como para dar cumplimiento al mandato jurisdiccional y por ende a la obligación alimentaria y satisfacer así las necesidades del alimentista; o, b. Que el proceso concluya en el más breve plazo y que el demandado, a consecuencia de esta crisis, no cuente con solvencia económica o con trabajo que le permita dar cumplimiento al mandato jurisdiccional y que por el contrario la posibilidad de que el obligado vea en peligro su libertad ante tal incumplimiento sea la más segura en breve plazo, lo que agravaría la situación del alimentista.</p>	<p>E2</p>
	<p>¿Qué criterios se debería de evaluar para poder implementar una ley especial que permita potenciar la celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia?</p>	<p>Considero que con la Resolución Administrativa N° 000167-2020-CE-PJ, se agiliza el trámite del proceso de alimentos al máximo, permitiendo al juez como director del proceso que a través del principio de intermediación arribe a la conclusión de una conciliación propiciada por él y aceptada por las partes en conflicto o en su defecto arribe a un fallo que sustentado con los medios de prueba respectivos y con la intervención oral de las partes, dejando de lado el dicho tradicional de que el papel aguanta todo, lo conduzca a obtener la certeza que la ciencia jurídica requiere para que el administrador de justicia emita un fallo acorde a derecho.</p>	<p>E2</p>
	<p>¿De qué manera cree Ud. que el covid-19 afectó las audiencias de los procesos de alimentos 2020?</p>	<p>El covid-19 no afectó las audiencias de los procesos de alimentos 2020, por el contrario, permitió que se adopten medidas más eficaces en cuanto a la celeridad de los procesos de alimentos.</p>	<p>E2</p>

	¿Qué criterios cree Ud. que debería adoptar el juez para las audiencias virtuales en los procesos de alimentos?	El juez en las audiencias virtuales debe de ser enfático en el cumplimiento de los plazos previstos por ley y priorizar los derechos del niño, y derechos fundamentales de las personas, para ello debe tan solo de ceñirse al texto de la norma y exigir de las partes procesales que se conduzcan con probidad, veracidad y lealtad,	E2
	¿Qué mecanismos de protección adicional cree Ud. que se pueda aplicar durante esta pandemia del covid-19 para proteger el interés superior del niño, niña y adolescente?	Debería de analizarse la posibilidad de reforma en el sentido de que al interponerse una demanda por Alimentos, lo primero que debería de disponerse sería una asignación anticipada de alimentos como medida cautelar, en favor del alimentista y en clara observancia del Interés superior del Niño, y de oficio se disponga la medida de retención de la suma establecida mensualmente, del haber mensual o de las cuentas de ahorro o corrientes de los obligados en las distintas entidades bancarias, situación ésta que no es considerada en Resolución Administrativa N° 000167-2020-CE-PJ, luego de ejecutoriado este mandato, proceder a la notificación con el auto admisorio y fecha de audiencia conforme está establecido en dicha disposición legal.	E2
	¿Qué opina usted sobre la resolución administrativa N°000167-2020-ce-pj que aprueba el proceso simplificado y virtual en alimentos como alternativa de solución?	Es un avance en cuanto a la celeridad de procesos alimentarios que tienden a atender la necesidad de los alimentistas en el más breve plazo, problemática esta que en los últimos tiempos no encontraba solución alguna pero que ha tenido que aparecer en el mundo una pandemia como la del Coronavirus – 19 para que en nuestro país se adopten medidas efectivas como las dispuestas en dicha resolución administrativa.	E2
	¿Cree Ud. que existe alguna falencia en la resolución administrativa N°000167-2020-ce-pj?	Precisamente, hablábamos con anterioridad a las falencias de la resolución administrativa, falencias estas que bien pueden ser solucionadas o reglamentadas, y la que considero la más importante, es el hecho de que nuestro artículo 139 Inciso 3 de la Constitución Política del Estado Peruano, reconoce como Principios de la Administración de Justicia la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.	E2
	¿Ud. estaría de acuerdo en que se creara una ley especial para las audiencias virtuales en épocas de pandemia?	Creo que la única diferencia entre una audiencia presencial y una virtual es el hecho de que las virtuales se hacen a través de la tecnología, puesta al servicio del derecho, y que esta permite la grabación de lo actuado de manera presencial y en donde el principio de inmediación ejercido por el juez al interior del proceso queda plasmado también en la grabación, lo cual no acontecía en las audiencias presenciales, y dado lo fundamental de ello debería de ser reglamentado atendiendo a que en este procedimiento actual hasta la sentencia se emite oralmente, y en ese sentido dicha reglamentación debe de complementar la segunda instancia en el proceso de alimentos.	E2
	¿Cuál cree Ud. que debería ser el enfoque que se debe adoptar para la celeridad de los	Cada vez que se trate de la celeridad de los procesos de alimentos en épocas de pandemia, debe de tenerse en consideración siempre el interés superior del niño, así como la observancia de los derechos fundamentales y principios de la administración de justicia, previstos por nuestra constitución, como ya lo hemos dicho, asimismo debe de considerarse el hecho de que no se trata solamente de la celeridad de los procesos sino también de la ejecutabilidad del acuerdo	E2

	<p>procesos de alimentos en épocas de pandemia?</p>	<p>conciliatorio o de la sentencia, porque de nada sirve la celeridad de un proceso cuya sentencia o acuerdo conciliatorio se convierta en inejecutable y que llegado el momento solo servirá para privar de la libertad al alimentista quien seguirá con sus carencias alimentarias.</p>	
	<p>Si usted tuviera la oportunidad de promulgar una ley que valla acorde al tema “Audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia 2020” ¿Cuál y porque sería?</p>	<p>Como reitero, en el decurso de esta entrevista ya he dejado plasmada mi posición en cuanto a ello y en ese sentido atendiendo la jerarquía de la norma propuesta por Hans Kelsen, tendríamos que en la actualidad contamos con la resolución administrativa N°000167-2020-CE-PJ, consecuentemente resultaría conveniente promulgarla como ley con los agregados expuestos a lo largo de esta entrevista, tales como lo concerniente al plazo razonable para la contradicción de la prueba, así como lo relacionado a los plazos y trámite en segunda instancia o porque no decirlo elevar una propuesta legislativa en cuanto al derecho de pluralidad de instancias la que se restringiría en casos de alimentos, donde por la simplicidad de la materia, considero innecesaria la posibilidad de impugnar una sentencia.</p>	<p>E2</p>
	<p>¿Cuál es su opinión respecto al tema planteado “Audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia 2020”?</p>	<p>Creo que el tema planteado “Audiencias, celeridad y oralidad en los procesos de alimentos en épocas de pandemia 2020”, constituye un tema de actualidad en esta época, y que constituye un gran aporte en la labor legislativa y jurisdiccional, pues permite que a través de la investigación que el tema exige se pueda adoptar medidas tendientes a mejorar las normas existentes sobre la propuesta de que en esta clase de procesos debe primar el interés superior del niño, bajo el respeto de los derechos fundamentales y principios de la labor judicial.</p>	<p>E2</p>
	<p>¿A qué conclusión llego Ud. respecto al tema planteado “Audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia 2020” y que recomendaciones nos daría?</p>	<p>En la actualidad como se vienen llevando a cabo las Audiencias de manera virtual con determinadas reducciones de plazo, esto n o solo viene dando resultados en cuanto a la celeridad de los procesos, sino que también viene, en cierta forma dando protección contra los riesgos de contagio a cada una de las partes en conflicto así como a los magistrados y jueces, quienes, por su labor, tienen contacto con muchísimas personas que pudieran ser portadoras del virus, convirtiéndose en principales fuentes de contagio.</p>	<p>E2</p>

**Tabla 15. Matriz de Entrevista 3**

ENTREVISTADO	PREGUNTA	RESPUESTA	CODIFICACIÓN
<p>Enrique Jordan Laos Jaramillo</p>	<p>¿Qué criterios debería aplicar el órgano jurisdiccional para las audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia, 2020?</p>	<p>En estas épocas de pandemia por el covid-19, los criterios que debería tomar el órgano jurisdiccional es que haya celeridad en los procesos, si bien es cierto ya existe una resolución para los procesos simplificados de pensión de alimentos, es importante recalcar que esto se estaría empujando mediante el principio de oralidad como un mecanismo virtual.</p>	<p>E3</p>
	<p>¿Cuál es la incidencia de la resolución administrativa N° 000167-2020-CE-PJ que aprueba el proceso simplificado y virtual en alimentos como alternativa de solución que debe tomar el poder judicial ante el incumplimiento de la obligación alimentaria?</p>	<p>La resolución administrativa en mención tiene la finalidad de aplicar mecanismos de celeridad y oralidad los cuales son empleados mediante recursos tecnológicos disponibles en estas épocas de pandemia por el covid-19. Asimismo, en nuestro país se puede observar los innumerables casos de personas que se quedaron sin empleo, muchos de ellos son padres o madres alimentistas quienes tienen la obligación de cumplir con sus menores hijos; ahora en estas épocas de pandemia quienes se ven afectados son los menores, es por ello que la resolución lo que busca es velar por el interés superior del niño, para que así no se vea vulnerados sus derechos ni tampoco se vea afectado su desarrollo.</p>	<p>E3</p>
	<p>¿Qué criterios se debería de evaluar para poder implementar una ley especial que permita potenciar la celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia?</p>	<p>Los criterios que se debe evaluar son a base de velar por el interés superior del niño, si bien es cierto a los alimentistas que trabajan en una empresa el descuento se le puede hacer directamente, el problema está en los casos de los alimentistas que trabajan de manera independiente ya que a ellos no hay a donde poder realizar el descuento, más que ellos cumplir con depositar lo que el juez sentencia. Asimismo, la resolución administrativa N° 000167-2020-CE-PJ, es una gran propuesta ya que con ello se busca velar por el interés superior del niño considerando que alimentos deberían ser tratados de manera inmediata ya que a base ello tiene un sustento lo cual genere que puedan tener una vida digna sin afectaciones a su desarrollo.</p>	<p>E3</p>
	<p>¿De qué manera cree Ud. que el covid-19 afectó las audiencias de los procesos de alimentos 2020?</p>	<p>El covid-19 afectó en muchos aspectos a nivel mundial, llegándose a declarar una pandemia, de manera que no solo afectó en la salud de la población, sino también en el ámbito laboral lo que hizo que muchos de los alimentistas se quedaran sin trabajo, pero lo fundamental aquí es que los padres o madres alimentistas tienen que buscar de una u otra manera una solución para no afectar al menor ya que ellos siendo personas vulnerables no pueden esperar a que se haga respetar sus derechos.</p>	<p>E3</p>

	<p>¿Qué criterios cree Ud. que debería adoptar el juez para las audiencias virtuales en los procesos de alimentos?</p>	<p>El juez siempre propone los mecanismos de resolución de conflicto, en especial en las audiencias de alimentos debido a que el juez debe tomar como un criterio relevante el de velar por el interés superior del niño ya que siendo ellos personas vulnerables tienen derecho a sus alimentos que bien sabemos comprenden en la vestimenta, educación, medicina, entre otros. Por ello, es relevante considerar los mecanismos de resolución de conflictos de manera que en esta pandemia que estamos atravesando sean empleados con los recursos tecnológicos que se ofrecen.</p>	<p>E3</p>
	<p>¿Qué mecanismos de protección adicional cree Ud. que se pueda aplicar durante esta pandemia del covid-19 para proteger el interés superior del niño, niña y adolescente?</p>	<p>Respecto a la pregunta planteada lo que se debería de considerar es una asignación anticipada de alimentos como medida cautelar, con clara observancia del interés superior del niño, debido a que los menores tienen necesidades fundamentales las cuales no deberían de obviarse ya que se les estaría afectando en su desarrollo, los cuales tendrían que ser de manera célere.</p>	<p>E3</p>
	<p>¿Qué opina usted sobre la resolución administrativa N°000167-2020-ce-pj que aprueba el proceso simplificado y virtual en alimentos como alternativa de solución?</p>	<p>La resolución administrativa N°000167-2020-ce-pj tiene como objeto la aplicación de mecanismos de celeridad, oralidad y el empleo de recursos tecnológicos disponibles que en esta época de pandemia son de suma importancia ya que con ello se estaría tratando de manera célere los procesos, considero también que es un gran avance el trámite de estos procesos ya que mediante el principio de oralidad se estarían atendiendo las necesidades fundamentales del menor. Lo positivo de esta pandemia es que con ello se están pudiendo adoptar medidas las cuáles son efectivas como la presente resolución.</p>	<p>E3</p>
	<p>¿Cree Ud. que existe alguna falencia en la resolución administrativa N°000167-2020-ce-pj?</p>	<p>Considero que la resolución administrativa N°000167-2020-ce-pj que aprueba el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos puede tener falencias las cuales pueden ser subsanadas, pero no nos desviemos de lo que es fundamental aquí, la cual es el bienestar del menor, ya que todo en el transcurso del tiempo puede ser perfectible y modificable, tomando en cuenta que el órgano jurisdiccional con esfuerzo pudo prevalecer la presente resolución la cual es de mucha ayuda para la celeridad de los procesos en estas épocas de pandemia.</p>	<p>E3</p>
	<p>¿Ud. estaría de acuerdo en que se creara una ley especial para las audiencias virtuales en épocas de pandemia?</p>	<p>Si estaría de acuerdo ya que viendo la situación por la estamos atravesando por el covid-19, hemos podido observar el gran porcentaje de personas que se vieron afectadas, por ende, yo daría mi voto a que, si se creara una ley especial, pero para épocas en pandemia en general utilizando herramientas tecnológicas para que las audiencias se lleven a cabo y no exponer a que haya aglomeración de personas.</p>	<p>E3</p>

	<p>¿Cuál cree Ud. que debería ser el enfoque que se debe adoptar para la celeridad de los procesos de alimentos en épocas de pandemia?</p>	<p>El enfoque que se debería de optar para la celeridad de los procesos de alimentos en épocas de pandemia es el interés superior del niño el cual involucra que se debe de tener en consideración los alimentos, pues estos son la responsabilidad integral que se le debe de brindar a todo niño, niña y adolescente. Asimismo, también entran a tallar los convenios internacionales, tales como el convenio internacional sobre los derechos del niño (CIDN) que es una excelente síntesis de normas provenientes de instrumentos de derechos humanos de carácter general y de principios y derechos propios de la tradición jurídica vinculada a los derechos de la infancia.</p>	<p>E3</p>
	<p>Si usted tuviera la oportunidad de promulgar una ley que valla acorde al tema “Audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia 2020” ¿Cuál y porque sería?</p>	<p>Si tuviera la oportunidad de promulgar una ley que valla acorde al tema, mi enfoque sería directamente en las reglas procedimentales, así como también una ley que avale en general las pandemias, teniendo en cuenta que procedimiento deba ser sumarisimo para el bienestar de todos y así poder evitar futuras dilaciones.</p>	<p>E3</p>
	<p>¿Cuál es su opinión respecto al tema planteado “Audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia 2020”?</p>	<p>El tema planteado “Audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia 2020” me parece un tema relevante y sobre todo actual, considero que las autoras del presente trabajo de investigación están brindando gran aporte para estos temas que son de gran importancia, así como también observamos que este tema suma a la labor legislativa y jurisdiccional.</p>	<p>E3</p>
	<p>¿A qué conclusión llego Ud. respecto al tema planteado “Audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia 2020” y que recomendaciones nos daría?</p>	<p>Respecto al tema planteado llego a la conclusión de que estas épocas de pandemia sumaron a que el poder judicial célere los procesos de alimentos ya que son de vital importancia porque de por medio existen personas quienes son afectadas, estos vienen siendo los menores de edad. El tema planteado llamo mi atención no solo por ser un tema actual, sino que también mediante ello se plasmó la resolución administrativa N°000167-2020-ce-pj, la cual considero eficaz para este tipo de procesos; considero también que se deberían de implementar normas que perduren en el tiempo las cuales resulten aplicables y eficaces aun cuando ya no estemos en época de pandemia.</p>	<p>E3</p>

**Tabla 16. Matriz de Entrevista 4**

ENTREVISTADO	PREGUNTA	RESPUESTA	CODIFICACIÓN
Robles Moreano Jaime Eduardo	¿Qué criterios debería aplicar el órgano jurisdiccional para las audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia, 2020?	El órgano jurisdiccional debería enfocarse en el interés superior del niño dada la necesidad de administrar justicia de manera célere mediante la oralidad virtual en los procesos de alimentos, los cuales son de vital importancia para el menor y de esta manera no afecte en su desarrollo.	E4
	¿Cuál es la incidencia de la resolución administrativa N° 000167-2020-CE-PJ que aprueba el proceso simplificado y virtual en alimentos como alternativa de solución que debe tomar el poder judicial ante el incumplimiento de la obligación alimentaria?	La incidencia de la presente resolución administrativa es que, así como tiene puntos positivos relacionados a la celeridad procesal enfocándose en el interés superior del niño, existen ciertos criterios que no ve la presente resolución tales como la extinción, exoneración, reducción y prorrateo ya que estos tienen la finalidad de cautelar los derechos del deudor alimentario; por otro lado, los que si son vistos son los que se fijan por primera vez y los de aumento de pensión dada a la necesidad del estado del menor.	E4
	¿Qué criterios se debería de evaluar para poder implementar una ley especial que permita potenciar la celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia?	Los criterios que se deberían de evaluar sería el de tomar énfasis a la problemática que existe con el desinterés que tienen algunos alimentistas en no querer cumplir con la pensión de alimentos del menor, de tal modo que, para potenciar la celeridad sería mediante el principio de oralidad virtual en épocas de pandemia ya que así se evitarían las aglomeraciones de personas, considerando las necesidades básicas del menor para que tenga un buen desarrollo. Asimismo, es de vital importancia estimar el favor minoris que sería un criterio insustituible.	E4
	¿De qué manera cree Ud. que el covid-19 afectó las audiencias de los procesos de alimentos 2020?	El impacto que el covid-19 está generando es la afectación no solo en el desarrollo de las actividades jurisdiccionales, sino que también viene produciendo una reevaluación de todas nuestras actividades, al reconocer que ya no las podremos realizar de la misma manera, por el temor al contagio masivo del tan temible virus.	E4
	¿Qué criterios cree Ud. que debería adoptar el juez para las audiencias virtuales en los procesos de alimentos?	El juez como administrador de justicia debe optar por considerar las necesidades fundamentales del menor ya que ellos tienen derecho a tener una vida digna, teniendo en cuenta una buena alimentación, educación, esparcimiento, vestimenta, asistencia médica, entre muchas necesidades ya que son fundamentales para no interrumpir su desarrollo físico y psicológico.	E4
	¿Qué mecanismos de protección adicional cree Ud. que se pueda aplicar durante esta pandemia del covid-19 para proteger el interés superior del niño, niña y adolescente?	En principio el juez es quien propone mecanismos al iniciar la audiencia, como por ejemplo la conciliación. Considero que el principio de oralidad virtual es el que mejor se asemeja para que haya celeridad procesal que es lo que ustedes proponen en su tesis planteada, esta debería de ser aplicada como un mecanismo de protección adicional de manera eficiente mediante el proceso sumarísimo.	E4

	<p>¿Qué opina usted sobre la resolución administrativa N°000167-2020-ce-pj que aprueba el proceso simplificado y virtual en alimentos como alternativa de solución?</p>	<p>La apreciación que tengo respecto a la resolución es que tiene como objetivo la aplicación de mecanismos de celeridad, oralidad y el empleo de recursos tecnológicos disponibles en donde busca concentrar actos procesales y brindar celeridad procesal el cual es emitido por CE del PJ en merito a la eficacia. Asimismo, existen principios fundamentales que rigen el trámite de los procesos de alimentos y se dividen en tres los cuales son: el interés superior del niño, el principio de flexibilidad procesal y la oralidad.</p>	<p>E4</p>
	<p>¿Cree Ud. que existe alguna falencia en la resolución administrativa N°000167-2020-ce-pj?</p>	<p>En principio tiene como finalidad el acceso rápido y directo de los justiciables para solicitar una pensión alimenticia para sus hijos, en atención al principio del Interés Superior del Niño y de la necesidad de administrar justicia de manera cèlere en los procesos de alimentos en nuestro país, a través de la aplicación de mecanismos de celeridad, oralidad y recursos tecnológicos disponibles.</p>	<p>E4</p>
	<p>¿Ud. estaría de acuerdo en que se creara una ley especial para las audiencias virtuales en épocas de pandemia?</p>	<p>Si estaría de acuerdo con la creación de una ley para épocas de pandemia en general y así no dilatar los procesos que son de suma importancia en donde hay partes procesales afectadas las cuales buscan una eficaz solución para que de esta manera no se vulneren los derechos fundamentales de la persona.</p>	<p>E4</p>
	<p>¿Cuál cree Ud. que debería ser el enfoque que se debe adoptar para la celeridad de los procesos de alimentos en épocas de pandemia?</p>	<p>El enfoque que se debería de considerar es el bienestar del menor ya que es necesario proteger el libre desarrollo psicosocial y en definitiva su interés y futuro. Así como también garantizar un desarrollo integral y una vida digna, tales como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible del niño, niña y adolescente.</p>	<p>E4</p>
	<p>Si usted tuviera la oportunidad de promulgar una ley que valla acorde al tema “Audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia 2020” ¿Cuál y porque sería?</p>	<p>Me enfocaría en tomar como criterios nuevas reglas procedimentales, así como también mecanismos que puedan ser empleados en busca del favor minoris y de esta manera con el principio de oralidad en casos de pandemia se llevarían a cabo de manera virtual, en donde se aplicaría la celeridad mediante el cual estaríamos evitando las dilaciones procesales.</p>	<p>E4</p>
	<p>¿Cuál es su opinión respecto al tema planteado “Audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia 2020”?</p>	<p>La investigación me parece un tema relevante escogido por las investigadoras ya que se están basando en un tema actual dada la coyuntura del covid-19 el cual si hablamos de pandemia se podría plasmar una solución para el futuro. Asimismo, se están enfocando en velar por los derechos fundamentales del menor prevaleciendo el interés superior del niño.</p>	<p>E4</p>
	<p>¿A qué conclusión llego Ud. respecto al tema planteado “Audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia 2020” y que recomendaciones nos daría?</p>	<p>El tema planteado resulta ser importante y justificado en la medida que se trata de aportar nuevas ideas e la reducción de plazos y tramites en los procesos de alimentos, y de esa forma darle mayor agilidad e interacción al juez con las partes en conflicto.</p>	<p>E4</p>

**Tabla 17. Matriz de Entrevista 5**

ENTREVISTADO	PREGUNTA	RESPUESTA	CODIFICACIÓN
Mogollon Longa, Jhonny William	¿Qué criterios debería aplicar el órgano jurisdiccional para las audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia, 2020?	Los criterios que se deberían de aplicar a mi criterio serían los siguientes: Comunicar con anticipación la fecha y hora de la audiencia; verificar los teléfonos y correos para instalar la sala de audiencia; verificar si las partes cuentan con esto medios tecnológicos a fin de evitar que se les vulnere el derecho de defensa; debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva.	E5
	¿Cuál es la incidencia de la resolución administrativa N° 000167-2020-CE-PJ que aprueba el proceso simplificado y virtual en alimentos como alternativa de solución que debe tomar el poder judicial ante el incumplimiento de la obligación alimentaria?	Las autoridades del Poder Judicial tienen que innovar medidas para los magistrados y personal jurisdiccional a fin de poder reanudar las audiencias, se dilate el tiempo y plazos ya caducados debido a la pandemia, evitando la congestión del sistema judicial, que ya tenía carga y ahora más, debido a que las audiencias deben de ser transcritas.	E5
	¿Qué criterios se debería de evaluar para poder implementar una ley especial que permita potenciar la celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia?	Reitero, una norma que se ajuste a la realidad social y permita el acceso a la justicia a toda persona humana y no se vulnere sus derechos y mínimas garantías que tenemos todos como igualdad ante la justicia, juez natural, debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva.	E5
	¿De qué manera cree Ud. que el covid-19 afectó las audiencias de los procesos de alimentos 2020?	La manera que afecto al Poder Judicial (Ministerio Publico y Sistema Judicial), todos los procesos por meses fueron suspendidos e interrumpidos, diligencias programadas tuvieron que reprogramarse con fechas posteriores, dilatándose los procesos, perjudicando a una de las partes	E5
	¿Qué criterios cree Ud. que debería adoptar el juez para las audiencias virtuales en los procesos de alimentos?	El juez debe respetar los derechos y garantías mínimas amparadas en el título preliminar del código civil y procesal civil, debiendo tener presente la tecnología con las dificultades que se observan, verificando que las partes estén debidamente notificadas para las audiencias.	E5
	¿Qué mecanismos de protección adicional cree Ud. que se pueda aplicar durante esta pandemia del covid-19 para proteger el interés superior del niño, niña y adolescente?	Primero la norma correspondiente para normar los pasos a elegir en casos que no se pueda notificar a las partes o no cuenten con la tecnología o mecanismos electrónicos correspondientes, debido a su estado de necesidad.	E5
	¿Qué opina usted sobre la resolución administrativa N°000167-2020-ce-pj que aprueba el proceso simplificado y virtual en alimentos como alternativa de solución?	La resolución administrativa N°000167-2020 va lograr que los procesos de alimentos se reanuden y se resuelvan otorgándoles pensión de alimentos a los menores que están en estado de necesidad por parte del padre.	E5

	¿Cree Ud. que existe alguna falencia en la resolución administrativa N°000167-2020-ce-pj?	Si les falto especificar algunos procedimientos donde especifique el apoyo tecnológico a su personal para lograr el fin de realizar audiencias, además que hacer si la persona no cuenta con los medios tecnológicos correspondientes.	E5
	¿Ud. estaría de acuerdo en que se creara una ley especial para las audiencias virtuales en épocas de pandemia?	Ya se creó, pero estas deben de ser más específicas y especificar los procedimientos a seguir, observando las futuras fallas o errores que puedan presentarse y tener alternativas de solución.	E5
	¿Cuál cree Ud. que debería ser el enfoque que se debe adoptar para la celeridad de los procesos de alimentos en épocas de pandemia?	Tomar todas las precisiones del caso para que las audiencias se realicen y no se frustre por problemas de tecnología o electrónica. La importancia de la coordinación e información con anticipación.	E5
	Si usted tuviera la oportunidad de promulgar una ley que valla acorde al tema "Audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia 2020" ¿Cuál y porque sería?	Relataría una norma observando las dos partes, el poder judicial y las partes del proceso (demandante y demandado). Luego, tendría los derechos, principios generales del derecho y garantías de las partes.	E5
	¿Cuál es su opinión respecto al tema planteado "Audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia 2020"?	Mi opinión es que las autoridades tienen que tomar las medidas administrativas y tecnológicas para lograr que se realice las audiencias y estas no se frustren perjudicando a las partes.	E5
	¿A qué conclusión llego Ud. respecto al tema planteado "Audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia 2020" y que recomendaciones nos daría?	Implementar los actos administrativos para reactivar las audiencias y se impulsen los procesos, los cuales son fundamentales para la justicia en el Perú, en especial para los procesos de alimentos, personas y niños en estado de necesidad los cuales no deben parar y dejar de recibir una pensión de alimentos que ayude al desarrollo integral.	E5

**Tabla 18. Matriz de Entrevista 6**

ENTREVISTADO	PREGUNTA	RESPUESTA	CODIFICACIÓN
Rodríguez Figueroa, Jose Jorge	¿Qué criterios debería aplicar el órgano jurisdiccional para las audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia, 2020?	El criterio que debería aplicar en el órgano jurisdiccional para las audiencias, tanto el poder judicial y los abogados defensores ya tienen conocimiento que las audiencias se dan de manera inmediata, tal es el caso que mi persona ha participado en tres audiencias virtuales, en donde con toda cabalidad se ha cumplido con la celeridad virtual en los procesos de alimentos considerando el interés superior del niño.	E6
	¿Cuál es la incidencia de la resolución administrativa N° 000167-2020-CE-PJ que aprueba el proceso simplificado y virtual en alimentos como alternativa de solución que debe tomar el poder judicial ante el incumplimiento de la obligación alimentaria?	Con respecto a la resolución que aprueba el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos, hace referencia que al momento de recibir y calificar la demanda el juzgado está en condiciones de ordenar una medida cautelar, y en caso la parte demandante solicite que se tome de manera inmediata las medidas necesarias y pida que se comunique a la institución donde trabaja el demandado para que se proceda al descuento respectivo.	E6
	¿Qué criterios se debería de evaluar para poder implementar una ley especial que permita potenciar la celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia?	Los alimentos no se presumen, más bien es de inmediato, ya que es una situación muy delicada; es por ello que se habla del interés superior del niño, y cuando decimos del niño es porque sabemos perfectamente que tiene que sobrevivir, es por esta razón que los alimentos son de inmediato, por tanto, yo creo que implementar una ley en una situación de pandemia personalmente no lo creo conveniente.	E6
	¿De qué manera cree Ud. que el covid-19 afectó las audiencias de los procesos de alimentos 2020?	Sabemos que el covid-19 no solo afectó a las audiencias, sino también al mundo en todos los procedimientos y actos de la vida; por lo tanto, fue una situación muy particular que implica que no estamos preparados. El covid-19 sorprendió a todo el mundo, en donde hemos tenido respuesta, pero no frente a las posibilidades sino frente a una realidad que el poder judicial no atendió hasta el mes de julio y que todos esos meses se tenía que dar una respuesta, hasta el momento se están dando posibles soluciones.	E6

	¿Qué criterios cree Ud. que debería adoptar el juez para las audiencias virtuales en los procesos de alimentos?	El juez es consciente de la función que desarrolla, lo único que debe hacer con las demandas que recibe día a día es programarlas y aprovechar de la tecnología, de la misma forma programar las audiencias así dar una solución lo más pronto posible para el interés superior del niño.	E6
	¿Qué mecanismos de protección adicional cree Ud. que se pueda aplicar durante esta pandemia del covid-19 para proteger el interés superior del niño, niña y adolescente?	Si bien es cierto que el poder judicial posiblemente no va solucionar los problemas, cabe recordar que aquí hay dos problemas, que son el económico y el jurídico; y al que se da prioridad es al interés económico, ya que estamos en una situación muy especial, ya que puede existir la posibilidad de que todo lo que dicte un juez posiblemente no va tener efectividad, es decir que el menor va ser quien ser quien se perjudica por un tema de una coyuntura social económica, política y jurídica.	E6
	¿Qué opina usted sobre la resolución administrativa N°000167-2020-ce-pj que aprueba el proceso simplificado y virtual en alimentos como alternativa de solución?	Opino que en un proceso simplificado y con mucha mayor razón en alimentos, yo pienso que debería haberse dado de manera inmediata, es igual que en el sistema contencioso administrativo y creo que todo lo bueno de esta situación es para que el poder judicial pueda reaccionar y pueda emitir una resolución que ya estaba prácticamente dicho por una sociedad.	E6
	¿Cree Ud. que existe alguna falencia en la resolución administrativa N°000167-2020-ce-pj?	Si en caso buscamos una falencia, desventaja, por decir, lo bueno y lo que quiero saber, entonces si seguramente vamos a encontrar una desventaja a la resolución, pero como bien sabemos no todo está dicho, ya que todo en el tiempo es perfectible, modificable y mejorado, y viendo de este punto de vista no se puede ser mezquinos a una situación que el poder judicial seguramente con esfuerzos está tratando de solucionar.	E6
	¿Ud. estaría de acuerdo en que se creara una ley especial para las audiencias virtuales en épocas de pandemia?	Según la pregunta planteada, personalmente pienso que no es necesario la creación de una ley, ya que no puede existir excepciones de esta naturaleza y creo que el poder judicial tiene que incrementar alternativas de solución para ver procesos, así como el tema de alimentos, es decir que todo el sistema debería funcionar de manera virtual ya que no hay otra forma.	E6

	<p>¿Cuál cree Ud. que debería ser el enfoque que se debe adoptar para la celeridad de los procesos de alimentos en épocas de pandemia?</p>	<p>El enfoque que se debe adoptar es que la demanda esté bien calificada, es decir, que cumple con todos los requisitos, y es aquí donde se debe una llamada de atención a los abogados litigantes, aquellos que tienen la especialidad de familia, en cuando presenten una demanda de alimentos, deben asegurarse que cumpla con todos los requisitos, las exigencias, las formalidades, todas las direcciones debidamente sustentadas y con los documentos probatorios.</p>	<p>E6</p>
	<p>Si usted tuviera la oportunidad de promulgar una ley que valla acorde al tema “Audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia 2020” ¿Cuál y porque sería?</p>	<p>Según la pregunta planteada, en modo de promulgar una ley pienso que por el momento estamos viendo que no son las más adecuadas, entonces la calificación es capacitar a los secretarios de los jueces porque ellos en la última instancia van hacer el trabajo operativo, ya que ellos son los que califican la demanda.</p>	<p>E6</p>
	<p>¿Cuál es su opinión respecto al tema planteado “Audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia 2020”?</p>	<p>Más que una opinión sería un criterio en el que se debe evaluar el inicio de cómo el poder judicial se debe adecuar a la realidad de la sociedad, en el caso que no hubiese pasado esta pandemia, el poder judicial se estaría resistiendo a no llevar a cabo estas audiencias virtuales cuando siempre ha sido tan fácil y rápido sobre todo ahorra tiempo y dinero.</p>	<p>E6</p>
	<p>¿A qué conclusión llego Ud. respecto al tema planteado “Audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia 2020” y que recomendaciones nos daría?</p>	<p>A modo de conclusión, sabemos que lo que se busca con el presente informe es defender el interés superior niño, y que el éxito que tenga cada proceso de alimentos en principio va depender mucho de la eficiencia del poder judicial, segundo de los abogados litigantes especializado en familia y por último el criterio que opte el juez.</p>	<p>E6</p>